

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

DOING BUSINESS PERÚ

I. INTRODUCCIÓN

II. DEL PERÚ AL MUNDO

III. ESTRUCTURAS CORPORATIVAS DISPONIBLES

- A. Estructuras permanentes
 - i. Formas societarias comunes
 - ii. Sucursales
 - iii. Joint ventures
 - iv. Control de actos de Concentración Empresarial
- B. Agencia / Distribuidor / Franquicias / Redes de distribución
- C. Oficinas de representación y otros establecimientos no permanentes
- D. Certificados y registros
- E. Sectores económicos sensibles / Restricciones a la propiedad para los extranjeros
- F. Riesgo político y cuestiones conexas

IV. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

- A. Tratamiento legal de la inversión extranjera
- B. Acuerdos para la protección de inversiones extranjeras

V. MARCO JURÍDICO

- A. Moneda extranjera
- B. Inmigración y requisitos para obtener la visa
- C. Aduanas
- D. Tributación y transacciones transfronterizas
- E. Regulación laboral y empleo
- F. Libre competencia
- G. Regulación medioambiental
- H. Protección del consumidor y responsabilidad por productos defectuosos
- I. Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria
- J. Propiedad intelectual
- K. Seguros
- L. Normativa sobre Internet / Comercio electrónico
- M. Financiamientos / Pagos
- N. Regulación sobre operaciones con valores
- O. Garantías

P. Litigios / Sistemas de solución de controversias

VI. EXTINCIÓN / REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

A. Disolución / Liquidación

B. Insolvencia / Quiebra / Reestructuración

VII. CONTACTOS

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos 25 años el Perú ha experimentado un sólido crecimiento económico, seguido por un proceso de modernización y desarrollo. Ello ha sido impulsado por la consolidación de un marco legal confiable, el cual provee la estabilidad necesaria para promover la inversión. Este sostenido proceso de crecimiento ha sido el mejor incentivo para atraer inversión extranjera sustantiva en varias industrias.

El desarrollo de la agroindustria, la pesca, la minería, así como la ejecución de grandes proyectos de infraestructura, mayoritariamente en las áreas de energía, gas y transporte, han contribuido al crecimiento del mercado interno y a la expansión del comercio internacional. En consecuencia, el Perú se ha convertido en uno de los países latinoamericanos más atractivos para invertir y en la estrella de la región.

Adicionalmente a la labor de negociación e incorporación en una serie de acuerdos comerciales con socios clave, tales como los Estados Unidos, China y otros actores internacionales, Perú se encuentra trabajando permanentemente para posicionarse en el mercado global y obtener una mayor participación en los

beneficios de la economía global, consolidando lazos comerciales con naciones de la cuenca del Pacífico y celebrando una serie de acuerdos comerciales internacionales con un amplio y ambicioso alcance. Por ello, desde el 2011 el Perú es miembro de la Alianza del Pacífico junto a economías líderes de América Latina como México, Chile y Colombia, y se encuentra próximo a suscribir el Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP por sus siglas en inglés) junto con importantes economías de la cuenca del Pacífico.

El presente documento describe de manera concisa el marco legal¹ aplicable a cualquier persona o entidad interesada en hacer negocios en el Perú. Se resume a continuación la normativa relativa a inversión extranjera, estructuras societarias alternativas y otros asuntos relevantes, para explicar las estructuras legales disponibles para realizar negocios en Perú.

Es importante señalar que la estructura más favorable para cualquier negocio deberá ser determinada en cada caso en particular, motivo por el cual este documento no constituye ni equivale a asesoría legal alguna.

¹ Este documento fue actualizado en 2021, fecha en la cual todas las normas y regulaciones a las que se hace referencia se encontraban vigentes.

Para mayor detalle sobre la aplicación de las mismas, se recomienda buscar asesoría legal.



II. DEL PERÚ AL MUNDO

En un esfuerzo por integrarse al mercado global y generar incentivos para desarrollar y expandir su economía, Perú cuenta con instrumentos internacionales con el objetivo de atraer inversión nacional e internacional.

Acuerdos de inversión

Perú tiene en vigor diversos tratados bilaterales de inversión, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Tratados bilaterales de inversión (BITs)	
Alemania	Japón
Argentina	Malasia
Australia	
Bélgica y Luxemburgo	Países Bajos
Canadá	Paraguay
Chile	Portugal
Colombia	Reino Unido
Cuba	República Checa

Dinamarca	República Popular China
El Salvador	Rumanía
España	Suecia
Finlandia	
Francia	Tailandia
Italia	Venezuela

Capítulos de inversión en tratados de libre comercio

Alianza del Pacífico	Estados Unidos de Norteamérica
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)	Honduras
Canadá	Japón
Chile	México
China	Panamá
Corea del Sur	Singapur
Costa Rica	Australia

Acuerdos de libre comercio

Perú también ha suscrito acuerdos comerciales con varios países, tal como se detalla en la sección V., literal C. de este documento sobre Aduanas, con el objeto de reducir los derechos arancelarios y facilitar el comercio de bienes.

Convenios para evitar la doble imposición

Del mismo modo, Perú ha suscrito acuerdos con el objeto de evitar la doble imposición para contribuyentes residentes de los estados contratantes. Actualmente, los convenios en vigor son:

Brasil	Corea del Sur
Canadá	México
Chile	Portugal
Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador)	Suiza

Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP)

En marzo de 2018 fue suscrito el Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP). Perú suscribió este Tratado con importantes economías de la cuenca del Pacífico tales como Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

Este Tratado refuerza la presencia estratégica del Perú en la región Asia Pacífico, cuyos países constituyen importantes economías de APEC, consolida el objetivo de lograr el libre comercio, y contribuye con su deseo de ser considerado un país estable y amigable al inversionista extranjero. Se estima que el CPTPP pueda entrar en vigencia para el Perú en el transcurso de 2021.

Alianza del Pacífico

El Perú está firmemente comprometido con el desarrollo y el éxito de la Alianza del Pacífico, un dinámico mecanismo de integración económica y comercial conformada por Chile, Colombia, México y Perú, que busca crear un área de integración profunda que avance hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas con el objetivo de impulsar el crecimiento económico y la competitividad de los países miembro. Además, tiene como objetivo convertirse en una plataforma de proyección al mundo, orientada particularmente hacia la región Asia Pacífico.

Tras el establecimiento formal del mecanismo con el Acuerdo Marco, los países miembros de la Alianza del Pacífico pusieron en vigor en mayo 2016 el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, un acuerdo comercial que constituyó un primer avance sustantivo hacia la libre circulación de bienes y servicios. El referido Protocolo permitió la eliminación inmediata del 92% del universo arancelario, proyectándose al 2030 la liberalización plena.

Asimismo, por medio de las disciplinas negociadas en el mencionado documento, los acuerdos comerciales bilaterales suscritos entre Chile, Colombia, México y Perú fueron mejorados y complementados con el propósito de generar mayores oportunidades vinculadas a la acumulación de origen y la inserción en cadenas productivas regionales con una oferta amplia y diversa de productos con un mayor valor agregado.

En complemento a ello, y con la finalidad de conectarse con la región del Asia Pacífico, la Alianza del Pacífico viene negociando actualmente con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur acuerdos de altos estándares económicos comerciales con miras a otorgarles a dichos países la categoría de Estados Asociados y contribuir al establecimiento de encadenamientos productivos.

En suma, la Alianza del Pacífico proporciona herramientas a los operadores económicos de los cuatro países miembros al definir normas claras para el intercambio de bienes y servicios, reforzando la facilitación del comercio y la generación de mayores flujos de inversión, de tal modo que estos, en su momento, promuevan estrategias y acciones tanto corporativas como comerciales. La Alianza del Pacífico se ha convertido en sus casi 10 años de creación en un mecanismo que coadyuva al bienestar del ciudadano.

La participación de Perú en el CPTPP, la Alianza del Pacífico y APEC constituye una oportunidad para consolidar una plataforma con el Pacífico como eje articulador de nuestra inserción internacional, participando en valiosas cadenas globales y promoviendo la competitividad.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

Por otro lado, el éxito económico y la expansión sostenida han dado lugar a un interés del país por adoptar los mejores estándares internacionales y políticas públicas. Para lograr esto, Perú ha buscado la cooperación de la OCDE a través del Programa País. Este programa creará un plan para implementar y ejecutar reformas que aumenten la productividad y establezcan las bases para un crecimiento económico y desarrollo sostenidos. Esto deberá reducir los niveles de pobreza en el país y mejorar el bienestar público, sin dañar el medio ambiente. Este compromiso para alcanzar los estándares establecidos por la OCDE le ofrece al inversor extranjero la seguridad de que el país se encuentra implementando las políticas correctas para asegurar un sólido crecimiento económico en el futuro.

Consideraciones básicas para invertir en Perú²

El cuadro que se encuentra a continuación ofrece a los potenciales inversores una visión general de las consideraciones básicas para invertir en Perú.

Límites a accionistas extranjeros	No existen.
Capital mínimo requerido para crear una sociedad	No existe.
Duración promedio del proceso de creación de sociedades	15 días hábiles
Restricciones a la inversión extranjera.	En líneas generales no existen, salvo algunas limitaciones específicas tipificadas penalmente y/o correspondientes a sectores regulados.
Convenios de estabilidad jurídica	Disponibles para inversores que cumplan los montos mínimos de inversión. Los convenios de estabilidad jurídica buscan proteger al inversionista y a la empresa receptora en materias de impuesto a la renta, libre disponibilidad de moneda extranjera, entre otros.
Restricciones respecto de la tenencia de moneda extranjera	No existen.
Impuesto a las ventas	18%
Restricciones para contratación de personal extranjero	Las empresas podrán contratar personal extranjero hasta un máximo de 20 % del número total de trabajadores.

² Se aplica restricciones a esta información.

Restricciones a la propiedad privada Dentro de los 50 km de las fronteras nacionales, no está permitida la propiedad de terrenos a extranjeros.

Remisión de utilidades Permitida en su totalidad.



III. ESTRUCTURAS CORPORATIVAS DISPONIBLES

A. Estructuras permanentes

i. Formas societarias comunes

La sociedad anónima y la sociedad comercial de responsabilidad limitada son las formas societarias más importantes y de mayor uso, reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS), vigente desde el 1 de enero de 1998.

La LGS reconoce y regula siete formas societarias:

- (i) **Sociedad Anónima, en sus tres modalidades: la sociedad anónima ordinaria, la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta.**
- (ii) **Sociedad Colectiva.**
- (iii) **Sociedad en Comandita Simple.**
- (iv) **Sociedad en Comandita por Acciones**
- (v) **Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**
- (vi) **Sociedad Civil Ordinaria.**
- (vii) **Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.**

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1409 y su Reglamento, publicados en septiembre de 2018 y octubre de 2019 respectivamente, crean y regulan una nueva forma societaria: la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (S.A.C.S.). Esta nueva forma societaria, que solo permite tener como accionistas a personas naturales, busca tener un procedimiento de constitución más expeditivo. A la fecha, el Decreto Legislativo N° 1409 y su Reglamento aún no han entrado en vigencia, debido a que no se han implementado las herramientas necesarias en el sistema de los Registros Públicos. Esto último debería ocurrir en diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en las normas emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos sobre el particular.

Las sociedades más comunes en la práctica mercantil, son las sociedades anónimas. En general, la normativa peruana sobre sociedades anónimas es similar a aquellas establecidas en otras jurisdicciones. La legislación peruana reconoce y regula tres modalidades de sociedad anónima: (i) sociedad anónima ordinaria (S.A.), (ii) sociedad anónima cerrada (S.A.C.), y (iii) sociedad anónima abierta (S.A.A.). Las tres modalidades de sociedad anónima mencionadas cuentan con las características esenciales de cualquier sociedad anónima, lo que significa que emiten acciones, su propiedad se divide en acciones representativas del capital y gozan de responsabilidad limitada.

- (i) La sociedad anónima es una sociedad de capitales, cuyo capital está representado por acciones que aseguran a sus titulares los derechos establecidos en la LGS y en el estatuto de la sociedad.
- (ii) Las normas específicas relativas a sociedades anónimas cerradas incluyen características propias de las sociedades personales y proporcionan la estructura societaria más apropiada para un número limitado de accionistas, quienes suelen participar de la gestión de la empresa. Dada la importancia de las características personales de los accionistas en la propiedad y en la gestión del capital, sus acciones no pueden ser cotizadas en el mercado de valores.

- (iii) La sociedad anónima abierta debe cumplir con una o más de las siguientes condiciones: (i) haber hecho una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones; (ii) tener más de 750 accionistas; (iii) que más del 35% de su capital pertenezca a 175 o más accionistas, sin considerar dentro de este número a aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda el 5% del capital, (iv) haberse constituido como tal, o (v) que todos los accionistas con derecho a voto hayan aprobado, por unanimidad, su adaptación a dicho régimen. La sociedad anónima abierta debe inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, lo que significa que no puede limitarse su negociación o su libre transferencia, salvo por las excepciones expresamente establecidas por la LGS. Este tipo de empresa está sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

La normativa aplicable a la sociedad comercial de responsabilidad limitada (S.R.L.) es similar a la de la sociedad anónima cerrada, dada la importancia de las características personales de quienes intervienen en este tipo de sociedades, las mismas que la LGS intenta preservar. Esta es una sociedad cuyo capital está representado por participaciones.

a. Características generales

A continuación, los aspectos más relevantes de la sociedad anónima, la sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada:

	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Mínimo de socios/accionistas fundadores		2	
Responsabilidad de los socios/accionistas	Limitado al monto de los aportes de los socios/accionistas.		
Capital inicial	La LGS no establece un monto mínimo de capital para la constitución de una sociedad. En el caso de algunos sectores, el marco normativo específico sí establece un capital inicial mínimo para la constitución de una sociedad (por ejemplo, las empresas que forman parte del sistema financiero nacional, las compañías que administran fondos de pensiones, y las empresas de intermediación laboral).		
Representación del capital	Acciones		Participaciones
	Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia se encuentra en los derechos que conceden a los accionistas, las obligaciones que recaen sobre los titulares, o ambos a la vez.		
	Todas las acciones de una misma clase gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones.		
	La sociedad puede emitir acciones sin derecho a voto, las cuales otorgan a su titular el derecho de recibir dividendos de manera preferente según lo establecido en el estatuto. Por tanto, de haber utilidades distribuibles, se requerirá a la sociedad el pago de dividendos de manera preferente a los accionistas con acciones sin derecho a voto.		
Número máximo de socios/ accionistas	750		20
	Ninguna, salvo por el derecho de adquisición preferente de los demás	Limitada por el derecho de adquisición preferente de los demás accionistas,	Limitada por el derecho de adquisición preferente de los demás

Limitaciones a la transferencia de acciones y otras formalidades	<p>accionistas, cuando esté salvo disposición estatutaria en contrario.</p> <p>Las transferencias son privadas y se registran en la matrícula de acciones de la sociedad.</p> <p>Las transferencias son privadas y se registran en la matrícula de acciones de la sociedad.</p> <p>socios, salvo disposición estatutaria en contrario.</p> <p>Las transferencias son ejecutadas mediante escritura pública y se inscriben en Registros Públicos.</p>
Distribución de utilidades	<p>Las utilidades son distribuidas entre los titulares de las acciones/participaciones en proporción a los aportes de capital que estos hayan realizado, salvo disposición estatutaria o acuerdo de la junta general de accionistas/socios en contrario.</p> <p>Las sociedades deben reservar un mínimo del 10% de sus utilidades, deducidos los impuestos, durante cada ejercicio fiscal, para la creación o aumento de una reserva legal, hasta que esta alcance un monto igual a un quinto del capital social.</p> <p>Los dividendos deben ser pagados en efectivo hasta por un monto igual a la mitad de las utilidades distribuibles de cada ejercicio, luego de deducido el monto que debe ser destinado para conformar la reserva legal, si lo requieren accionistas que representen el 20% de las acciones con derecho a voto.</p>
Acuerdos entre socios/accionistas	<p>Los acuerdos entre socios/accionistas y terceros son válidos en todos los tipos de sociedades y son exigibles en todos los aspectos que conciernen a la sociedad, desde que le son debidamente comunicados.</p> <p>En el caso de que exista un conflicto entre el acuerdo y los artículos del estatuto o pacto social, los últimos prevalecerán.</p>

b. Administración

El cuadro a continuación provee una mirada general de los órganos involucrados en la administración de las sociedades anónimas, las sociedades anónimas cerradas y las sociedades comerciales de responsabilidad limitada.

	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Directorio	<p>La existencia de un directorio como órgano de gobierno es obligatoria por ley.</p> <p>Los directores son elegidos por los accionistas. El directorio</p>	<p>La existencia de un directorio como órgano de gobierno es opcional.</p> <p>Los directores son elegidos por los accionistas.</p>	<p>No tiene directorio.</p>

debe estar conformado por un mínimo de tres directores. No es necesario que los directores sean accionistas, a menos que se establezca lo contrario en el estatuto de la sociedad. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento.

No existen limitaciones a la nacionalidad o domicilio de los directores.

directorio debe estar conformado por un mínimo de tres directores. No es necesario que los directores sean accionistas, a menos que se establezca lo contrario en el estatuto de la sociedad. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento.

No existen limitaciones a la nacionalidad o domicilio de los directores.

Gerente general

La administración de las sociedades también se encuentra a cargo de uno o más gerentes.

El gerente puede ser removido en cualquier momento por los accionistas o por el directorio, dependiendo del órgano del que haya emanado su nombramiento.

La LGS establece que, el gerente general, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, cuenta con amplias facultades de representación procesal y administrativa, así como con facultades para disponer y gravar los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones requeridas para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

El gerente general es responsable por la administración y representación legal de la sociedad.

El gerente puede ser removido en cualquier momento por la junta general de socios.

La LGS establece que, el gerente general, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, cuenta con amplias facultades de representación procesal y administrativa, así como con facultades para disponer y gravar los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones requeridas para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Junta general	La junta general de accionistas/socios es el órgano máximo de gobierno de la sociedad. La LGS señala los requisitos formales para su convocatoria, establece el quórum y las mayorías mínimas de votos requeridas para la adopción de acuerdos, así como los asuntos que son de competencia exclusiva de la junta.
----------------------	---

c. Proceso de constitución

El proceso de constitución de una sociedad usualmente toma aproximadamente 15 días hábiles. En caso de que los fundadores sean entidades no domiciliadas o individuos que no se encontraran en el país al momento de constitución, se requerirá que cuenten con los correspondientes poderes de representación inscritos. Estos documentos deben estar inscritos ante Registros Públicos. Este proceso puede durar hasta 15 días hábiles adicionales.

A continuación el detalle de los pasos necesarios para constituir una sociedad en el Perú:

Etapas	Plazos
Otorgamiento de poderes para la constitución de la sociedad.³	Hasta 15 hábiles. Los documentos deben ser apostillados o legalizados antes de la constitución de la sociedad.
Revisar la singularidad de la denominación social.	Un día
Preparación de la minuta de constitución y otorgamiento de la escritura pública respectiva por parte de un Notario Público.	Dos a cinco días
Depositar al menos el 25% del capital social de la sociedad en una cuenta bancaria local y obtener la constancia respectiva.	Un día
Inscripción de la constitución en Registros Públicos.	Dos a siete días hábiles.
Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	Un día
Legalización de libros societarios.	Un día

ii. Sucursales

Una opción alternativa a la constitución de una sociedad es el establecimiento de sucursales, las cuales están dotadas de representación legal permanente y tienen autonomía de gestión en el ámbito de las

³ En caso que los accionistas fundadores sean personas jurídicas no domiciliadas, se requiere presentar los siguientes documentos, además del poder de representación:

- " Certificado de vigencia de la sociedad.
- " Certificado de competencia del representante.

actividades que la sociedad principal les asigne, de acuerdo con los poderes que otorgan a sus representantes. Las sucursales no cuentan con personería jurídica independiente.

El cuadro a continuación describe los requisitos y el procedimiento para constituir una sucursal en Perú.

Establecimiento	Por medio de una escritura pública que contenga, cuando menos, la siguiente información: a) el certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen con la constancia de que su pacto social ni su estatuto impiden el establecimiento de sucursales en el extranjero; b) copia del pacto social y del estatuto o equivalentes; y, c) el acuerdo de establecer la sucursal en el Perú, que indique: (i) el capital asignado a la sucursal para las actividades a ser realizadas en el país; (ii) las actividades de la sucursal y una declaración de que dichas actividades son parte del objeto social de la sociedad principal; (iii) el domicilio de la sucursal; (iv) el nombramiento de al menos un representante legal permanente en el país, con los poderes que se le confieren; y, (v) la declaración de que la sociedad principal se somete a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal.
Responsabilidad	La sociedad principal es responsable de todas las obligaciones contraídas por la sucursal. Cualquier pacto en contrario se considera nulo y sin efecto.
Capital	El importe total de los activos asignados por la sociedad principal a la sucursal para que esta pueda llevar a cabo sus actividades se conoce como capital asignado. No se requiere capital mínimo.
Administración	Las sucursales están obligadas a tener al menos un representante legal permanente en el Perú, que debe gozar de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal.
Remisión de utilidades	No hay limitaciones para la remisión de utilidades desde una sucursal hacia su sociedad principal.

iii. *Joint ventures*

La legislación peruana prevé dos tipos de contratos asociativos: el consorcio y el contrato de asociación en participación. Esta no es una lista taxativa, por lo que los demás contratos asociativos, como las asociaciones, el riesgo compartido o *joint ventures* también están permitidos por la legislación peruana, sin necesidad de que exista una regulación específica respecto de los mismos.

Por un lado, el consorcio se define como un contrato en el que dos personas o entidades se asocian con el fin de participar en un determinado negocio para compartir los beneficios y reducir los costos de transacción. Los consorcios no generan una entidad separada e independiente de sus socios.

Por otro lado, la LGS define al contrato de asociación en participación como un acuerdo en virtud del cual un individuo o compañía concede a una persona o personas (naturales o jurídicas) una participación en el resultado o en las utilidades de los negocios que mantiene con terceros. A cambio, el asociado -por lo general- proporciona algún tipo de contribución al negocio. En este tipo de contratos, la identidad del

asociado permanece oculta frente a los terceros con los cuales el asociante lleva a cabo la gestión de los negocios.

iv. Control de actos de Concentración Empresarial

Desde el año 2021 el régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial – conformado por la Ley N° 31112 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 039-2021-PCM- es aplicable a todas las actividades económicas que se desarrollan en el Perú o que tienen efecto en el mercado peruano. Siendo el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la entidad a cargo de dar la autorización previa a este tipo de operaciones.

En el marco del procedimiento de control previo de concentraciones, INDECOPI puede aprobar la operación sin condiciones, aprobarla con condiciones o desaprobarla.

Los principales aspectos relevantes de este régimen son los siguientes:

1. **Operaciones de Concentración Empresarial:** Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio de control permanente en una empresa o en parte de ella. Serán consideradas como operaciones de concentración económica, entre otras: (i) fusiones; (ii) adquisiciones de acciones; (iii) constitución de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos; (iv) adquisición de activos que supongan la transferencia de control.

Conforme al marco legal, un acto de concentración puede consistir en una adquisición, directa o indirecta, de derechos que permitan ejercer control, de forma individual o conjunta, sobre la totalidad o parte de otro agente económico.

La autoridad considerará como única operación de concentración empresarial al conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos agentes económicos durante el plazo de dos (2) años. Se deberá notificar la operación de concentración antes de la ejecución del último acto que permita superar los umbrales previstos en la Ley.

2. **Actos de concentración sujetos al procedimiento de autorización:** Las operaciones de concentración económica que cumplan con las siguientes características estarán sujetas al control previo del INDECOPI:
 - (i) Implican una transferencia o cambio de control permanente en una empresa o en parte de ella, incluyendo la adquisición de activos productivos operativos (transferencia de control);
 - (ii) Se realizan dentro o fuera del Perú y tienen efecto en todo o en parte del territorio nacional; y,
 - (iii) Se encuentran dentro de los umbrales previstos en la Ley.

3. **Umbrales:** Las operaciones de concentración económica se sujetan al procedimiento de control previo cuando **conjuntamente** se cumplan con los siguientes umbrales:

- a) La suma total del valor de las ventas, ingresos brutos anuales o activos en el Perú de los agentes económicos involucrados debe ser por lo menos de aproximadamente US\$ 144 millones, durante el ejercicio fiscal anterior al de notificación de la operación (el "Umbral Conjunto").
- b) El valor de las ventas, ingresos brutos anuales o activos en el Perú de al menos dos de los agentes económicos involucrados debe ser por lo menos aproximadamente US\$ 22 millones por cada compañía, durante el ejercicio fiscal anterior al de notificación de la operación (el "Umbral Individual").

INDECOPI podrá iniciar un procedimiento de control previo de oficio cuando existan indicios razonables para considerar que puede generar posición de dominio o afecte la competencia efectiva en el mercado relevante, aún cuando no se superen los umbrales antes mencionados. Dicha facultad la podrá ejercer INDECOPI hasta un (1) año después del cierre formal de la operación.

4. **Multas e incumplimientos:** El incumplimiento de la Ley genera la imposición de multas, utilizando los criterios de Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, por lo que podrían ascender hasta un monto máximo equivalente al 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución del INDECOPI. Adicionalmente, el INDECOPI podrá imponer medidas correctivas orientadas a deshacer la operación de concentración económica cuando fuera posible. Sin perjuicio de lo cual, la Ley indica que una operación de concentración que debe ser sometida al procedimiento de control previo no surte efecto jurídico alguno en tanto no se cuente con la autorización previa de INDECOPI.

B. Agencia / Distribuidor / Franquicias / Redes de distribución

La ley peruana no tiene ninguna disposición específica para el establecimiento, los requisitos o el tratamiento de la agencia, los distribuidores, las franquicias o las redes de distribución. Asimismo, no existen normas de protección del agente o del distribuidor. En consecuencia, cualquier negocio de agencia, reventa, franquicia o distribución llevado a cabo con entidades peruanas se registrará por las disposiciones del contrato celebrado entre las partes.

Los acuerdos de franquicia serán registrados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), al ser la autoridad peruana competente encargada del registro de marcas, para poder utilizar las marcas involucradas en dicho acuerdo.

C. Oficinas de representación y otros establecimientos no permanentes

Las empresas extranjeras pueden establecer sucursales y establecimientos "no permanentes" sin necesidad de ningún registro o aprobación, excepto en ciertas industrias reguladas, tales como los bancos y las compañías de seguros. Este tipo de establecimientos debe contar con facultades suficientes de representación de forma tal que los acuerdos firmados por estos establecimientos sean exigibles conforme con la ley peruana.

D. Certificados y registros

La realización de ciertas actividades comerciales requiere de la aprobación previa de las autoridades correspondientes. Este es el caso, por ejemplo, de las actividades bancarias y financieras, las actividades de seguros y telecomunicaciones, entre otras. Del mismo modo, todas las actividades relacionadas con los recursos naturales, renovables o no renovables, requerirá la previa obtención de una autorización o concesión por parte de la autoridad administrativa competente.

E. Sectores económicos sensibles /Restricciones a la propiedad para extranjeros

En términos generales, la legislación peruana no establece restricciones respecto de la realización de negocios o la titularidad de propiedades por parte de extranjeros en Perú, a excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria de extranjeros en empresas locales de determinados sectores, como el transporte aéreo, marítimo, entre otros, así como a la propiedad inmobiliaria a que se refiere en la sección V., literal I. sobre Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria.

F. Riesgo político y cuestiones conexas

El Perú ha ofrecido un entorno jurídico y comercial estable durante los últimos 25 años. Como consecuencia de ello, el país ha sido recientemente considerado como *país con grado de inversión* por parte de las principales instituciones evaluadoras de riesgo⁴. Siempre que cumplan con ciertos requisitos mínimos, los inversionistas extranjeros estarán facultados para celebrar los denominados convenios de estabilidad jurídica indicados en la sección IV siguiente.

⁴ La última calificación de Perú por parte de la agencia internacional Fitch Ratings fue en junio de 2020, otorgándose un grado de inversión BBB+. Respecto a la calificación de Moody's, esta fue realizada en agosto de 2020 y dio un resultado de A3 (Estable).



IV. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y ESTABILIDAD JURÍDICA

A. Tratamiento legal de la inversión extranjera

El Perú posee un régimen legal general que promueve y establece garantías para inversiones extranjeras.

Los principios más importantes que rigen la inversión extranjera son los siguientes:

- La inversión extranjera goza del mismo tratamiento que la inversión nacional.
- Los inversionistas extranjeros pueden invertir en cualquier sector de la economía.
- La autorización previa y expresa del gobierno no es necesaria para realizar inversión extranjera.
- No existen controles cambiarios; y el uso, la convertibilidad y la remesa de capitales es libre.

B. Convenios de estabilidad para la protección de inversiones

Los inversionistas pueden beneficiarse del régimen de estabilidad jurídica, mediante la celebración de convenios de estabilidad jurídica (CEJ), a través de los cuales el Estado garantiza la ultra-actividad de ciertos regímenes legales por un plazo específico.

Los CEJ tienen fuerza de ley entre las partes. Esto significa que las partes contratantes deben regirse por ellos y no los pueden modificar de forma unilateral. Concretamente, el gobierno no podrá modificarlos unilateralmente, al aprobar una ley, ni dejarlos sin efecto de cualquier forma distinta a las causales de resolución por incumplimiento previstas en el propio CEJ.

Los CEJ pueden celebrarse en cualquier momento, siempre que los requisitos legales se cumplan. Si se ha realizado una inversión en forma de aporte al capital social de una empresa local con anterioridad a la celebración de un CEJ, dicha inversión será considerada para el cumplimiento del compromiso de inversión tanto para el CEJ del inversionista como para el de la empresa local, sólo si dichos CEJ son celebrados dentro de los doce meses siguientes a la fecha del registro del aumento del capital social en la contabilidad de la empresa local.

Por lo general, el plazo de vigencia de cualquier CEJ es de diez años y el plazo para cumplir el respectivo compromiso de inversión es de dos años. Sin embargo, en el caso de empresas que celebren contratos de concesión al amparo del Decreto Legislativo N° 1362, el plazo de vigencia del CEJ de la empresa receptora y del CEJ de cada inversionista podrá ser el mismo del contrato de concesión. En dicho supuesto, el plazo para realizar la inversión y los otros requisitos de la inversión estarán determinados por lo establecido en el respectivo contrato de concesión.

Requisitos para inversionistas bajo el régimen general de estabilidad jurídica

Por lo general, entre otros requisitos, los inversionistas deben efectuar aportes al capital social de una empresa local dentro de un plazo de dos años y el compromiso de inversión total debe ser, por lo menos, USD10 millones en los sectores de minería e hidrocarburos, o de USD5 millones en las demás actividades. Además, la inversión debe ser canalizada a través del sistema financiero peruano.

Requisitos para las empresas receptoras de inversión bajo el régimen general de estabilidad jurídica

Las empresas receptoras de inversión también pueden celebrar un CEJ con el Estado, si reciben inversiones de, al menos, un inversionista que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Estas empresas podrán gozar de estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores y de promoción de la exportación. Asimismo, podrán gozar del régimen de estabilidad tributaria relativo al Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que las nuevas inversiones se realicen por un monto superior al 50% de su capital y reservas y se destinen a la ampliación de su capacidad productiva o a la mejora tecnológica; o
- Que las nuevas inversiones impliquen la adquisición de más del 50% de las acciones de una compañía de propiedad, directa o indirecta, del Estado (como sucede en el caso de aquellas empresas que han sido privatizadas).

Derechos que garantizan los convenios de estabilidad

- Para los inversionistas extranjeros:
- Los CEJ garantizan, por todo el plazo de vigencia respectivo y en conexión con el monto del correspondiente compromiso de inversión, estabilidad jurídica de las normas que rigen los siguientes regímenes y derechos:
- Impuesto a la Renta: Los dividendos y cualquier otra forma de participación en las utilidades a los que los inversionistas extranjeros tienen derecho no se verán afectados por modificaciones o nuevos impuestos que surjan durante el plazo de vigencia del CEJ.
- Derecho a la libre disponibilidad de moneda extranjera (sólo para inversionistas extranjeros).
- Derecho a la libre remesas de capitales, utilidades, dividendos y regalías, sin ningún tipo de limitación o restricción (sólo para inversionistas extranjeros).
- Derecho a usar el tipo de cambio más favorable disponible en el mercado.
- Derecho a no ser discriminado.
- Para las empresas receptoras de inversión:
- Los CEJ garantizan a las empresas receptoras de inversión, por todo el plazo de vigencia respectivo, estabilidad jurídica de las normas que rigen los siguientes regímenes y derechos:
- Impuesto a la Renta (si se cumple al menos uno de los requisitos): Mientras el convenio se mantenga vigente, las modificaciones al régimen del Impuesto a la Renta no serán aplicables al titular del CEJ. Del mismo modo, la base imponible se calculará sobre la base de las mismas tasas, deducciones y escalas establecidas en la legislación vigente al momento de la firma del CEJ. Esta protección existe con independencia de que tales modificaciones resulten favorables o no a la empresa.
- Régimen de contratación de trabajadores.
- Régimen de promoción de las exportaciones.



V. MARCO JURÍDICO

A. Moneda extranjera

No existe control de cambio, registro, autorizaciones u otras restricciones similares para la remisión de moneda extranjera hacia o desde Perú, así como tampoco se requiere de aprobación previa para realizar una transacción de moneda extranjera o para poseer moneda extranjera. Cualquier moneda puede ser intercambiada por soles peruanos y ser utilizada en cualquier transacción en el Perú, siempre que las partes acuerden hacerlo.

Cualquier tipo de cuentas bancarias pueden ser abiertas en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas. Asimismo, las facilidades crediticias pueden ser acordadas en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda, sin la necesidad de una autorización especial.

B. Inmigración y requisitos para obtener la visa

Todo ciudadano extranjero turista, negocios o residente que desee ingresar al territorio peruano deberá presentar pasaporte emitido válidamente por un Estado con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Resumimos a continuación los tipos de calidad migratoria más relevantes para efectos corporativos y de negocios.

Visa de negocios

Se otorga visa de negocios a aquellos ciudadanos extranjeros que ingresan al país para realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares, y que no tengan intención de trabajar o recibir renta de fuente peruana.

Las visas de negocios son emitidas por los Consulados Peruanos en el extranjero, luego de cumplir con los requisitos (pasaporte válido, carta de invitación y presentación, formulario, pago de tasa, etc.) solicitados. La emisión de la visa de negocios puede tardar entre 5 a 15 días hábiles.

En caso de países con los que el Perú hubiera firmado convenios internacionales de exoneración de cumplimiento de los requisitos de visa de negocios, la calidad migratoria la otorgará la Superintendencia Nacional de Migraciones en los puestos de control migratorio y/o fronterizo. Algunos de los países que cuentan con este beneficio son Chile, Colombia, México, Brasil, Costa Rica, India, China, Bulgaria, Croacia, Chipre, Rumanía, Islandia, Suiza, Liechtenstein, Noruega, así como los países miembros de la Unión Europea pertenecientes al espacio Schengen.

Un ciudadano extranjero que obtenga este tipo de visa, podrá permanecer en el país hasta entre 90 y 183 días calendario al año, de forma continua o en distintos periodos, sin extensión.

Calidad migratoria de Trabajador Residente

Los trabajadores extranjeros que desean trabajar y residir en el Perú pueden optar por la calidad migratoria de trabajador residente.

Para ello, deberán suscribir con su empleador un contrato de trabajo con personal extranjero que deberá ser registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. Esta calidad migratoria puede otorgarse también a trabajadores de una empresa transnacional o corporación internacional que son desplazados al Perú para trabajar con una empresa del mismo grupo económico o holding para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado. El trabajador deberá solicitar el cambio de su calidad migratoria a residente ante la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Un ciudadano extranjero que obtenga esta calidad migratoria tendrá el derecho a trabajar durante un año, renovable anualmente.

Cambio de calidad migratoria a Trabajador Designado (Trabajador extranjero de empresa no domiciliada)

La calidad migratoria se expide a trabajadores extranjeros que son enviados al Perú por su empleador no domiciliado para ejecutar en su nombre prestaciones contractuales.

Esta calidad migratoria implica la existencia de dos compañías. La primera debe estar domiciliada en Perú y operar en el país, mientras que la segunda empresa debe estar domiciliada en el extranjero.

La calidad migratoria de trabajador designado permite al extranjero realizar actividades laborales en el territorio nacional, consistentes en el desarrollo de tareas o funciones específicas o de un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados.

La Ley de Migraciones vigente distingue entre el trabajador designado temporal y el trabajador designado residente.

El plazo de permanencia para el trabajador designado residente es 365 días, prorrogable; mientras que el trabajador designado temporal tiene un plazo de 183 días, prorrogable por el mismo plazo.



C. Aduanas

La Ley General de Aduanas regula el marco legal aplicable para la entrada y salida de mercancías hacia y desde Perú.

Importación

Sólo las entidades domiciliadas o personas naturales pueden actuar como importadores de bienes extranjeros para ser utilizados o consumidos en el país.

Como regla general, no existen restricciones a la importación de bienes. Sin embargo, pueden ser aplicadas algunas restricciones basadas en normas específicas, por ejemplo, relativas a cuestiones de sanidad, seguridad, medio ambiente, entre otras. En tales casos, la importación está condicionada a la obtención de autorizaciones específicas emitidas por las entidades competentes. Los derechos arancelarios e impuestos aplicados a la importación de mercancías son: *ad valorem*, derechos variables adicionales, Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), e Impuesto General a las Ventas (IGV). Además, la importación de mercancías está sujeta al sistema de percepciones del IGV.

Las tarifas *ad valorem* aplicables son de 0%, 6% u 11%, dependiendo de la sub-partida arancelaria de las mercancías importadas. Más del 70% de los bienes contenidos en el arancel de aduanas vigente está sujeto a una tasa *ad valorem* de 0%.

Los derechos variables adicionales sólo se aplican a determinados productos agrícolas. La tasa dependerá del tipo de mercancía y el precio de referencia establecido al momento de la importación.

Como regla general, la base imponible para el cálculo del *ad valorem* es el costo, el seguro y el flete (CIF). Este valor se determina en función del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (Acuerdo de Valoración) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El ISC se aplica sólo a un determinado grupo de productos, tales como petróleo (gasolina), gas (diesel), licores, cigarrillos, tabaco y ciertos vehículos.

La tasa o monto dependerá del tipo de producto del que se trate (como se explicará en la sección V., literal D. sobre Tributación y transacciones transfronterizas del presente documento).

El IGV se aplica a la mayoría de los bienes importados. Sólo un grupo limitado de productos están exentos de este impuesto, de acuerdo con el tipo de mercancía o el lugar al que esta se importa (por ejemplo, los beneficios aplicables a la importación de determinados tipos de mercancías en la zona de selva). La tasa del IGV es de 18%.

El sistema de percepciones del IGV se aplica, como regla general, en la importación de todo tipo de mercancías. No obstante, existen casos en los cuales dicho sistema no resulta de aplicación. La tasa aplicable es: (i) de 10% cuando, entre otros supuestos, el importador realiza por primera vez una operación y/o régimen aduanero, (ii) de 5% cuando el importador nacionalice bienes usados, y (iii) de 3.5% en todos los demás casos. La base de cálculo está conformada por el valor aduanero más todos los tributos que gravan la importación.

Importación temporal

El ingreso temporal de mercancías también está permitido. Estas entradas pueden ser de dos tipos: (i) para uso interno y posterior re-exportación (aplicable a los equipos y maquinaria incluidos en una lista cerrada de productos aprobados para este fin), y (ii) para la transformación y posterior exportación del producto final obtenido (aplicable a las materias primas). En ambos casos el pago de los derechos arancelarios e impuestos a la importación se suspende mediante la presentación de una garantía que cubra el importe de dichos derechos e impuestos, más intereses.

Exportación

Las operaciones de exportación están libres de impuestos. Como regla general, no existen restricciones para la exportación de bienes. Sin embargo, la exportación de bienes como animales en peligro de extinción, especies vegetales, hallazgos arqueológicos, entre otros, está prohibida o restringida, según el tipo de bien.

Sólo las entidades domiciliadas o las personas naturales pueden actuar como exportadoras.

La exportación temporal de bienes también está permitida y puede ser de dos tipos: (i) para ser

Este régimen permite a los exportadores reponer, con exención de derechos arancelarios e impuestos internos, las materias primas e insumos utilizados en el proceso de fabricación de bienes para el suministro a sus clientes extranjeros.

utilizados en el extranjero y regresar en las mismas condiciones en las que fueron exportados, y (ii) para ser transformados, reparados o reemplazados en el extranjero. En estos casos, la re-importación de los bienes está sujeta a normas tributarias especiales.

Drawback

Las normas peruanas permiten la devolución de derechos pagados en la importación de insumos incorporados o consumidos en la elaboración de productos exportados. Dicha devolución, desde el 1 de enero de 2019, equivale al 3% (tasa fija) del valor FOB de exportación, con el límite del 50% del valor de producción de las mercancías.

Sólo las empresas que fabrican o producen bienes en el país (por sí mismas o mediante la contratación de terceros), mediante el uso de materias primas importadas, pueden obtener este beneficio después que dichos bienes hayan sido exportados. Para obtener la restitución de los derechos deberá haberse cumplido con las condiciones y requisitos específicos establecidos en las normas reglamentarias vigentes.

Reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Este régimen permite la importación de mercancías (materias primas / insumos) con la exención automática de los derechos arancelarios e impuestos internos. La exención se da por el mismo monto que el valor de aquellas mercancías (idénticas o equivalentes) que han sido importadas previamente (sin ningún tipo de exención) y que fueron transformadas para obtener bienes que fueron exportados.

Otros procedimientos aduaneros

- La entrada o salida del Perú de mercancía contenida en paquetes transportados por transportistas de carga internacional, correo expreso o servicio de mensajería.
- El sistema de *duty free*, que permite el almacenamiento y la venta libre de impuestos a los pasajeros entrantes o salientes de mercancía nacional o extranjera en establecimientos autorizados dentro de los puertos o aeropuertos internacionales.
- Entrada y salida de Perú de muestras con fines de exhibición.
- Entrada y salida de Perú de equipaje y enseres domésticos.

Acuerdos de comercio internacional

Perú ha suscrito una serie de acuerdos comerciales para reducir los aranceles aduaneros y facilitar el comercio de bienes con países de Asia, la Cuenca del Pacífico, Europa y América del Sur.

Acuerdos vigentes	
Alianza del Pacífico	Japón
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)	Mercosur
APEC	México
Canadá	Organización Mundial del Comercio
Chile	Panamá
Comunidad Andina	República Popular China
Corea del Sur	Singapur
Costa Rica	Tailandia
Cuba	Unión Europea
Estados Unidos de Norteamérica	Venezuela
Honduras	Australia
Acuerdos próximamente vigentes	

Reino Unido	Guatemala
Brasil	Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP)

Derechos antidumping y compensatorios

De acuerdo con las reglas generales de la OMC sobre derechos antidumping y compensatorios, Perú ha adoptado normas para prevenir y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado causadas por el dumping y los subsidios. Las disposiciones peruanas tratan de evitar las prácticas desleales en el comercio, resultantes de los precios de venta que son menores al costo de producción de los productos exportados o de la concesión de subvenciones.

Los derechos antidumping y compensatorios se imponen por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). La autoridad aduanera es la encargada de su cobro.

D. Tributación y transacciones transfronterizas

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) recauda y administra los impuestos internos, derechos arancelarios y otros gravámenes al comercio cuyo origen sea extranjero, que constituyen ingresos del Tesoro. Excepcionalmente, la SUNAT recauda otros impuestos y contribuciones establecidos en la ley. La SUNAT también vela por el cumplimiento del Código Tributario y emite resoluciones sobre materias relacionadas con tributos.

Identificación de contribuyente – RUC

Cada individuo, sociedad, sucesión indivisa, asociación o cualquier entidad, sea peruana o extranjera, independientemente de su domicilio fiscal, debe ser inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) al adquirir la condición de contribuyente o al convertirse en responsable de los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT. El mismo requisito se aplica al agente de retención.

El contribuyente y el agente de retención de impuestos son identificados por la SUNAT a través del RUC, un número de once dígitos que les es asignado y que se utiliza para cumplir con sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

No están obligados a inscribirse en el RUC los trabajadores (que únicamente obtienen ingresos de quinta categoría) ni los contribuyentes no domiciliados, entre otros.

Marco jurídico del sistema tributario peruano

La siguiente es una descripción de los tributos de mayor aplicación en el Perú al momento de publicación del presente documento. También se incluye en este documento una descripción de temas fiscales que son relevantes para el desarrollo de actividades mineras.

Impuesto a la renta

- **Ámbito de aplicación**

El Impuesto a la Renta grava las rentas que se obtengan del capital, del trabajo, de la aplicación conjunta de ambos factores, de las ganancias de capital, de otros ingresos que provengan de terceros, los cuales son establecidos de manera expresa por la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), así como rentas imputadas también establecidas de manera expresa por la LIR.

- **Base jurisdiccional del impuesto**

Los contribuyentes domiciliados en el país están sujetos al Impuesto a la Renta sobre la totalidad de sus rentas gravadas de fuente mundial. Por su parte, los contribuyentes no domiciliados y los establecimientos permanentes locales de empresas extranjeras, están sujetos al impuesto respecto a sus rentas de fuente peruana.

- **Sujetos domiciliados**

Se considera domiciliados en el país, entre otros, a: (i) las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país; (ii) las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses; (iii) las personas jurídicas constituidas en el país; (iv) las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

- **Rentas de fuente peruana**

El término "rentas de fuente peruana" incluye, entre otros, el ingreso generado o producido por predios, préstamos e inversiones de capital, asistencia técnica cuando se utilice económicamente dentro del territorio nacional, las regalías y bienes situados física o utilizados económicamente en el país, el trabajo personal realizado en el territorio nacional, así como el derivado de las actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, realizadas en territorio nacional, entre otros.

Reglas para el Impuesto a la Renta de personas naturales

Para las personas naturales domiciliadas, las rentas netas del capital están gravadas con una tasa de Impuesto a la Renta de 6.25%, mientras que el impuesto sobre las rentas del trabajo se determina aplicando una tasa progresiva acumulativa. Así, aplica un tramo inafecto por las rentas de hasta 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT⁵), 8% para el tramo siguiente comprendido entre 7 y 12 UIT, 14% para el siguiente tramo comprendido entre 12 y 27 UIT, 17% para el siguiente tramo comprendido entre 27 UIT y 42 UIT, 20% para el siguiente tramo comprendido entre 42 UIT y 52 UIT, y 30% para el siguiente tramo que exceda de 52 UIT.

A partir del 01 de enero de 2019, se podrá realizar una deducción adicional de hasta 3 UIT por los siguientes gastos⁶: arrendamiento y/o subarrendamiento destinados a vivienda, honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio (incluyendo los honorarios de médicos), a excepción de aquellas que correspondan a funciones de director de empresas, síndico, gestor de negocios y actividades

⁵ El valor de la UIT establecido por ley para el año 2020 es de S/4,300.

⁶ Decreto Legislativo No. 1258 que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

similares, aportaciones a EsSalud a favor de trabajadores del hogar, así como los importes pagados por alojamientos en hoteles y consumos en restaurantes.

Las rentas del trabajo percibidas por sujetos no domiciliados se gravan con una tasa fija del 30% sobre la renta neta, sin deducir las mencionadas 7 UIT.

Tributación de las actividades mineras



- Reglas de deducción especial

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Minería (LGM), el valor de adquisición de las concesiones mineras se amortizará a partir del ejercicio en que, de acuerdo a la LGM, corresponda cumplir con la obligación de producción mínima (con independencia del inicio de la producción real) en un plazo que el titular de la actividad minera determinará en ese momento. Dicho plazo se determina en base a la vida probable del depósito, calculada tomando en cuenta las reservas probadas y probables y la obligación de producción mínima obligatoria.

Si la concesión minera fuere abandonada o declarada caduca antes de cumplir con la producción mínima obligatoria establecida por ley, su valor de adquisición se amortizará íntegramente en el ejercicio en que ello ocurra. Asimismo, lo invertido en prospección y exploración hasta la fecha en que, de acuerdo a ley, corresponda cumplir con la producción mínima, puede ser íntegramente deducido en el ejercicio en que ello ocurra o amortizado como parte del valor de adquisición de la concesión minera.

Los gastos de desarrollo y preparación que permitan la explotación del yacimiento por más de un año podrán deducirse, íntegramente, en el ejercicio en que se incurran, o amortizarse en dicho ejercicio y en los siguientes hasta un máximo de dos adicionales (es decir, un periodo total de tres años de amortización).

- Beneficios tributarios a empresas mineras por inversiones de infraestructura pública

De acuerdo con la LGM, las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura pública serán deducibles de la renta imponible. Con el fin de acogerse a este beneficio, las inversiones deben realizarse en las carreteras, puertos, aeropuertos, obras de saneamiento ambiental, infraestructuras para la energía, telecomunicaciones, educación y salud; y en centros públicos para la recreación y otros proyectos de infraestructura pública.

Las inversiones deben ser aprobadas por la autoridad competente (por ejemplo, en el caso de carreteras, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones). El monto de la inversión deducible de la renta imponible bajo este beneficio será, únicamente, el que corresponda a la porción de la obra calificada como de servicio público, según el porcentaje indicado en la resolución de aprobación.

- **Impuesto especial a la minería**

Las empresas mineras que se encuentran en la etapa de explotación y producción están sujetas al pago del Impuesto Especial a la Minería.

El Impuesto Especial a la Minería se aplica sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras que tengan origen en la venta de recursos minerales. Las tasas marginales del Impuesto Especial a la Minería oscilan entre el 2% y el 8.40%. No existe un impuesto mínimo. El impuesto efectivamente pagado es un gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta en el año en el que se pague.

- **Regalías mineras**

La Regalía Minera consiste en el pago de una contraprestación económica por parte de los sujetos de la actividad minera, principalmente a favor de los gobiernos regionales y locales en donde se explotan los recursos minerales.

La Regalía Minera es un porcentaje de la utilidad operativa trimestral con tasas marginales que oscilan entre el 1% al 12%, y puede ser un gasto deducible para efectos del pago anual del Impuesto a la Renta en el año en el que se pague. Se establece una regalía mínima equivalente al 1% de los ingresos trimestrales provenientes de las ventas.

Precios de transferencia

En el caso de las ventas, aportes de bienes y de otras transferencias de propiedad, así como en la prestación de servicios, independientemente de la contraprestación pactada entre las partes, para efectos fiscales, la operación siempre se considerará realizada a valor de mercado. Si el valor determinado por las partes difiere del valor de mercado, las autoridades tributarias harán los ajustes necesarios a las partes involucradas.

En el caso de las transacciones celebradas entre partes vinculadas o realizadas desde, hacia o a través de territorios no cooperantes, paraísos fiscales, o con sujetos que tengan un régimen fiscal preferencial, el valor de mercado se considerará equivalente a la contraprestación que se hubiera acordado con o entre partes independientes en transacciones análogas, en condiciones idénticas o similares, siguiendo las normas locales sobre precios de transferencia.

Sólo se ajustará el valor de las operaciones cuando dicho valor haya determinado un menor impuesto en el país (perjuicio fiscal). La autoridad fiscal peruana podrá efectuar dicho ajuste, aun cuando no se cumpla el supuesto anterior, en caso el ajuste implique la determinación de un mayor impuesto en las transacciones del contribuyente con otras partes vinculadas.

Para la interpretación de la normativa peruana sobre precios de transferencia se aplican las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE, en tanto las mismas no se opongan a la referida normativa peruana con rango de ley. Para las operaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2017, los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación del régimen deberán contar con los siguientes documentos: (i) Reporte Local; (ii) Reporte Maestro; y, (iii) Reporte País por País. Cabe señalar que el Reporte Maestro y el Reporte País por País son exigibles a partir del 2018. El incumplimiento de estas obligaciones genera sanciones tributarias.

Transparencia Fiscal Internacional

El régimen de Transparencia Fiscal Internacional (TFI) se aplica a los contribuyentes domiciliados propietarios de entidades controladas no domiciliadas. Ellos deben reconocer las rentas pasivas de fuente extranjera en el mismo ejercicio en que tales entidades las obtengan y pagar el impuesto correspondiente.

La TFI se aplica únicamente a las rentas netas pasivas obtenidas por "entidades controladas no domiciliadas", que son aquellas (i) con personería distinta a la de las personas que las integran; (ii) establecidas o domiciliadas en paraísos fiscales o en territorios en los que sus rentas pasivas no están gravadas con el impuesto a la renta o, estándolo, éste sea igual o inferior al 75% del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú a rentas de igual naturaleza; y (iii) que sean de propiedad de contribuyentes domiciliados. El régimen es aplicable para aquellos contribuyentes que tengan una participación mayor al 50% del capital o en los resultados, o de los derechos de voto de la entidad no domiciliada.

Son ejemplos de "rentas pasivas", entre otras: dividendos, intereses, regalías, rentas por arrendamientos, ganancias de capital provenientes de enajenación de derechos, inmuebles y valores. Las rentas pasivas de fuente peruana como, por ejemplo, los dividendos derivados de sociedades constituidas en el Perú, no están sujetas a la TFI.

Impuesto general a las ventas (IGV)

- **Ámbito de aplicación**

El IGV se aplica a las siguientes operaciones: (i) la venta de bienes muebles en el Perú, (ii) la prestación o utilización de servicios en el Perú, (iii) los contratos de construcción, (iv) la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, y (v) la importación de bienes.

- **Personas sujetas al IGV**

Son contribuyentes las personas naturales, personas jurídicas, sucursales de sociedades del exterior, sociedades irregulares, asociaciones, patrimonios fideicometidos, fondos mutuos y fondos de inversión y, en general, todo sujeto que lleve a cabo actividad empresarial.

Del mismo modo, son contribuyentes del IGV, los joint ventures, los consorcios y otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente.

Las personas naturales y cualquier tipo de entidad que no realicen actividades empresariales también se considerarán sujetos del IGV, cuando importen bienes afectos o realicen habitualmente las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV.

- **Cálculo del IGV**

El impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo el crédito fiscal al impuesto bruto de cada mes. El impuesto bruto de cada operación gravada es el monto que resulta de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible. La tasa del IGV es del 16%, debiendo ser agregada una tasa del 2% correspondiente al Impuesto de Promoción Municipal que se rige por las disposiciones aplicables al IGV, resultando en una tasa total de impuesto del 18%.

- **Crédito fiscal**

El crédito fiscal está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago. Solo otorgan derecho al crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios y contratos de construcción o importaciones que sean permitidos como gasto o costo para efectos del impuesto a la renta y que se destinen a operaciones gravadas con el IGV.

- Régimen de recuperación definitiva del IGV para las actividades mineras - Ley N° 27623

El régimen permite a los titulares de concesiones mineras que realizan actividades de exploración minera que aún están en una etapa pre-productiva, recuperar el IGV pagado en las importaciones o compras locales de ciertos bienes y en la adquisición de determinados servicios y contratos de construcción relacionados con tales actividades de exploración, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstos en la legislación de la materia. Este régimen estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Impuesto temporal a los activos netos (ITAN)

Este impuesto grava el valor de los activos netos de las empresas, tal y como se refleja en sus balances cerrados al 31 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la LIR.

El ITAN debe ser pagado solo por las empresas sujetas al régimen general del Impuesto a la Renta. El ITAN se determina aplicando una tasa del 0.4% sobre el importe del valor de los activos netos que exceda de S/ 1 millón, inafectándose el tramo que no exceda de dicho monto. En principio, los contribuyentes tienen la posibilidad de considerar los pagos del ITAN como un gasto deducible, o bien, como un crédito para compensar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta y del Impuesto a la Renta anual. Si al término del ejercicio fiscal el ITAN pagado es superior al Impuesto a la Renta anual debido, los contribuyentes tienen la posibilidad de solicitar la devolución de dicho exceso.

Impuesto a las transacciones financieras (ITF)

El ITF se aplica, entre otros, al abono o débito efectuado en las cuentas bancarias, excepto el movimiento de cuentas de un mismo titular; los pagos a una empresa del sistema financiero; la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero; los giros o envíos de dinero efectuados a través de una empresa del sistema financiero o una empresa de transferencia de fondos.

La tasa de impuesto es de 0.005% y el impuesto debe ser retenido por la empresa del sistema financiero o de transferencia de fondos, dependiendo del caso.

Impuesto selectivo al consumo (ISC)

El ISC grava la importación y venta local de bienes, tales como ciertos: vehículos, cigarrillos y similares, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y combustibles.

Dependiendo de la naturaleza del bien, el impuesto se determina sobre la base de sistemas al valor, específico y al valor según precio de venta al público.

Incentivos fiscales

- Beneficios fiscales de proyectos en infraestructura pública - Ley N° 29230

Las empresas en general podrán celebrar acuerdos con los Gobiernos Regionales y Locales para financiar o llevar a cabo proyectos de inversión pública que figuran la lista de proyectos de Proinversión. Una vez finalizados, los trabajos deben ser transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales. El gobierno central pagará a los inversionistas con certificados determinados - los certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL). Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa para compensar sus pagos del Impuesto a la Renta mensuales y anuales del año que corresponda hasta por un monto equivalente al 50% del Impuesto a la Renta del año fiscal anterior. Si los CIPRL no se utilizan en el respectivo año fiscal, debido a la limitación del 50%, el gobierno central emitirá nuevos certificados, agregando un crédito de 2% anual a la cantidad indicada en los anteriores CIPRL. Si los certificados no se utilizan dentro de un período de diez años, la empresa puede solicitar un reembolso por parte de la SUNAT.

Para suscribir tales acuerdos, las empresas deben ser seleccionadas por los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo con ciertas normas legales. Más aún, las empresas deben estar registradas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

Mediante el Decreto Legislativo N° 1238, se ha ampliado este mecanismo para que las empresas también puedan celebrar este tipo de acuerdos con las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, siempre que estos se encuentren en la lista de proyectos priorizados que emitirá el titular de la Entidad Pública competente. De esa forma, el Gobierno Nacional emitirá "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) para pagar a la empresa privada el monto que invirtió. El CIPGN se rige por las mismas reglas que los CIPRL.

- Convenios de estabilidad jurídica

Sírvase leer el literal B de la Sección IV.

E. Regulación laboral y empleo



En esta sección presentaremos los aspectos más relevantes del marco legal laboral peruano. Los siguientes cuatro cuadros incluyen: (i) una descripción de contratos laborales y no laborales, así como la contratación a través de terceros (intermediación y tercerización); (ii) las condiciones aplicables a relaciones laborales; (iii) los estándares mínimos en materia de remuneraciones y beneficios; y (iv) el sistema de pensiones e impuestos sobre las compensaciones.

Asimismo, se presenta un cuadro con las consideraciones legales e impactos laborales más trascendentes producto de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, declarados debido a la propagación del Covid-19 en nuestro país.

Contratos laborales

Contratos individuales de trabajo	<p>Contratos de trabajo a plazo indefinido</p> <ul style="list-style-type: none">• Son la regla general. No es obligatorio formalizarlos por escrito, pues las características centrales del contrato aparecen en las boletas de pago de remuneraciones que el empleador tiene que entregar al trabajador.
	<p>Contratos a plazo fijo</p> <p>La contratación a plazo fijo es excepcional, y exige justificación explícita en un contrato escrito. Procede en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Inicio o incremento de actividad</u>: Para iniciar empresas o nuevos negocios, por un plazo máximo de tres años;• <u>Necesidades del mercado</u>: Para cumplir con exigencias de producción por variaciones sustanciales de la demanda;• <u>Reconversión empresarial</u>: Para atender a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades de la empresa o los métodos de producción, por un plazo máximo de dos años;• <u>Ocasional</u>: Para necesidades transitorias, distintas a la actividad habitual del centro de trabajo, por un plazo máximo de seis meses;• <u>Suplencia</u>: Para reemplazar temporalmente a un trabajador estable de la empresa;• <u>Emergencia</u>: Para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor, por el tiempo que dure la emergencia;• <u>Obra determinada o servicio específico</u>: Para ejecutar una obra determinada o servicio específico (consistente en un objeto previamente establecido y con duración determinada);• <u>Intermitente</u>: Para cubrir necesidades permanentes pero discontinuas;• <u>Temporada</u>: Para cubrir necesidades que se cumplen solo en determinadas épocas del año, sujetas a repetirse en períodos equivalentes.
	<p>El plazo máximo acumulable para toda contratación a plazo fijo es de cinco años.</p>
	<p>Contratos a tiempo parcial</p> <p>Se presenta cuando la jornada de trabajo es inferior a cuatro horas diarias, en promedio.</p> <ul style="list-style-type: none">• No requiere autorización previa.• Debe celebrarse por escrito.• No genera derecho a: (i) protección contra el despido, (ii) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y (iii) vacaciones completas (solo seis días al año).
Convenios colectivos	<p>Son suscritos entre uno o más empleadores con uno o más sindicatos o representantes de los trabajadores, con el objetivo de regular las condiciones laborales (principalmente los beneficios de los trabajadores).</p> <p>La inmensa mayoría de los convenios colectivos se firman a nivel de empresa. Si el sindicato es mayoritario, su convenio colectivo aplica sobre todos los trabajadores; si no lo es, únicamente a sus afiliados.</p> <p>Si las partes no llegan a un acuerdo, pueden recurrir a mecanismos pacíficos de solución del conflicto: conciliación, mediación, extraproceso y arbitraje. Hay casos en los que el sindicato puede forzar que se lleve a cabo un arbitraje <i>potestativo</i>.</p>

		La Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga.
Regímenes especiales		Existen regímenes especiales de contratación para el sector agrario, construcción civil, trabajadores extranjeros, trabajadores de micro y pequeña empresa, entre otros. Cada uno está regulado por normas especiales que determinan sus características y especificaciones.
Contratos laborales	no	<p>Contratos formativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El propósito es brindar orientación y capacitación profesional a las personas que aún no se incorporan al mercado laboral. Incluye los siguientes convenios: de aprendizaje, de prácticas profesionales, de capacitación laboral juvenil, de pasantía, y de reinserción laboral. • Las personas que brinden este tipo de servicios no tienen los derechos laborales comunes, sino beneficios parciales. <hr/> <p>Contratos de locación de servicios y de obra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se rigen por el Código Civil. • Pueden utilizarse para servicios independientes, donde no existe relación de subordinación o sujeción hacia quien los encarga. • El locador del servicio no tiene derecho a beneficios laborales.
Intermediación y tercerización	y	<p>Intermediación laboral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consiste en el destaque de personal de una empresa de servicios a una empresa usuaria. • Procede en supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización. No es válida para servicios permanentes en la actividad principal de la empresa contratante. • Los trabajadores destacados a la empresa usuaria no pueden exceder el 20% del total de sus trabajadores, salvo en los servicios complementarios o especializados. <hr/> <p>Tercerización de servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • El objeto de la tercerización es descentralizar o encargar parte de la actividad de la contratante, a un contratista o subcontratista (contratos administrativos, de gerencia, por proyectos, los que encargan una parte integral de la producción al tercero, etc.). • La empresa de tercerización tiene que: (i) estar a cargo de una parte integral de las actividades de la contratante; (ii) realizarlas bajo su cuenta y riesgo; (iii) contar con recursos financieros, materiales o técnicos propios; (iv) ser responsable por los resultados de sus actividades y, (v) tener a sus trabajadores bajo su exclusiva subordinación. • Adicionalmente, debiera cumplir los siguientes elementos característicos: (i) pluralidad de clientes; (ii) equipamiento suficiente; (iii) inversión de capital; y, (iv) retribución que evidencie que no se trata de una simple provisión de personal. • Cuando el encargo o delegación versa sobre una actividad principal de la usuaria, y hay desplazamiento continuo de personal, las empresas son solidariamente responsables por remuneraciones, beneficios legales y obligaciones de seguridad social, hasta por un año tras el desplazamiento de personal.
Sindicatos		<ul style="list-style-type: none"> • La constitución de un sindicato y su forma (de empresa, de rama, de gremio) depende únicamente de la voluntad de los trabajadores. • Un sindicato de empresa requiere al menos 20 miembros. Uno de rama, 50. La afiliación es voluntaria y está regida por su estatuto. • Los sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito en los conflictos y reclamaciones colectivos.

Condiciones laborales

Edad	<ul style="list-style-type: none">• La edad mínima para trabajar es de 14 años, con autorización de los padres y aprobación del Ministerio de Trabajo (Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo). Ciertas actividades exigen ser mayor edad.• La jubilación ordinaria es a los 65 años. En el Sistema Privado de Pensiones, el trabajador puede optar por: (i) acceder a la pensión de jubilación; o, (ii) retirar hasta el 95.5% del Fondo de Pensiones que haya acumulado. Si retira menos, puede obtener una pensión con el remanente.• Existen supuestos de jubilación anticipada para los trabajadores con un capital acumulado suficiente, y para quienes realizan labores riesgosas calificadas.• La jubilación es obligatoria y automática a los 70 años, salvo que las partes pacten en contrario.
Nacionalidad del trabajador	<p>La contratación de trabajadores extranjeros está sujeta a dos limitaciones: no pueden exceder el 20% del total, y sus remuneraciones no deben exceder el 30% de la planilla.</p> <ul style="list-style-type: none">• Estas limitaciones no aplican a: (i) trabajadores exceptuados (inmigrantes, con parientes cercanos peruanos, etc.); (ii) trabajadores exonerados (profesionales o técnicos especializados, personal de dirección de una nueva actividad empresarial, etc.); (iii) trabajadores Migrante Andinos; (iv) trabajadores cubiertos por el Convenio Mercosur.
Jornada de trabajo	<ul style="list-style-type: none">• La jornada máxima legal es de 8 horas diarias o 48 horas semanales.• El empleador debe llevar un registro del ingreso y salida de trabajadores, practicantes y trabajadores de terceros.• Todo exceso sobre la jornada ordinaria fijada por el empleador es sobretiempo, y requiere acuerdo de partes.• El pago por las dos primeras horas extra es como mínimo el 125% del valor común, y el 135% por las subsiguientes.• Las jornadas acumulativas o atípicas son válidas, pero el ciclo de verificación de máximos no puede exceder tres semanas.
Remuneraciones	<ul style="list-style-type: none">• Es remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición.• Están permitidos beneficios no remunerativos tales como pagos extraordinarios, distribución de utilidades, condiciones de trabajo, entre otros.• Los trabajadores con sueldo mensual mayor a 2 UIT pueden acordar un pago anual (remuneración integral anual) que incluya todos los beneficios legales y convencionales, salvo la participación en las utilidades.• Las remuneraciones no pueden ser discriminatorias. Para estos efectos, el empleador tiene que elaborar cuadros de remuneraciones, categorías y funciones, e informar su política salarial a los trabajadores.
Remuneración mínima vital	<ul style="list-style-type: none">• Es aproximadamente US\$ 280 (S/ 930.00) mensuales. Los trabajadores a tiempo parcial la cobran proporcionalmente.• La remuneración mínima para la jornada nocturna (de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.) es 35% mayor a la mínima vital.

Beneficios laborales

Vacaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones pagadas tras cada año completo de servicios, a disfrutarse en el año siguiente al que generó el derecho. • Si el descanso se frustra, el trabajador cobrará dos remuneraciones más la correspondiente al trabajo, salvo los gerentes con autonomía para definir su propio descanso.
Descanso remunerado	<ul style="list-style-type: none"> • El descanso semanal es de al menos 24 horas continuas, de preferencia en domingo. • Además, los trabajadores tienen derecho a descanso pagado los siguientes feriados: 1° de enero (año nuevo), Semana Santa (jueves y viernes santo), 1° de mayo (día del trabajo), 29 de junio (San Pedro y San Pablo), 28 y 29 de julio (Fiestas Patrias), 30 de agosto (Santa Rosa de Lima), 8 de octubre (Batalla de Angamos), 1 de noviembre (Todos los Santos), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y 25 de diciembre (Navidad). Cabe precisar que el gobierno ha dejado sin efecto los feriados del 29 de julio y 8 de octubre. A la fecha, no se ha precisado si son medidas permanentes.
Licencias	<p>Licencia por maternidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las trabajadoras tienen 49 días de descanso pre-natal y 49 de descanso post-natal. • La trabajadora es libre de diferir parcial o totalmente el descanso pre-natal y acumularlo al post-natal, al igual que sus vacaciones pendientes. • En caso de parto múltiple o de niños con discapacidad, el descanso post-natal se extenderá por treinta días adicionales. • La madre tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna (dos, en caso de parto múltiple) hasta que el hijo tenga un año de edad. Ese tiempo se considera laborado. <p>Licencia por paternidad</p> <p>El padre trabajador tiene derecho a diez días calendario consecutivos de licencia por paternidad. Se amplía:</p> <p>(i) A 20 días, por nacimientos prematuros y partos múltiples. (ii) 30 días, por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. (iii) 30 días, por complicaciones graves en la salud de la madre.</p> <p>Se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador elija entre las siguientes opciones:(i) desde el nacimiento; (ii) desde que la madre o hijo son dados de alta; o (iii) a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada con certificado médico.</p> <p>Licencia para asistencia médica y terapia de rehabilitación de familiares con discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorga al trabajador con hijos menores con discapacidad o menores con discapacidad sujetos a su tutela, así como al designado como apoyo de un discapacitado en condición de dependencia, que requieran asistencia médica o terapia de rehabilitación, previa comunicación sustentada con una anticipación de siete días. • Es remunerada, hasta por 56 horas anuales. • En caso se requiera tiempo adicional, la licencia se debe compensar con horas extras, previo acuerdo con el empleador.

Licencia para trabajadores con familiares en estado grave o terminal, o accidente grave

- Se otorga a trabajadores cuyo hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, esté diagnosticado en estado grave o terminal, o sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida.
- Requiere comunicación dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico.
- Se otorga por siete días pagados continuos. De necesitarse más días, se conceden por hasta treinta días a cuenta de vacaciones. Cabe compensación de horas adicionales con sobretiempos, previo acuerdo con el empleador.

Licencia para trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer

- Se otorga al trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista.
- Es remunerada, hasta por un periodo no mayor a un año.
- Los primeros 21 días son de cargo del empleador y el tiempo restante por EsSalud.

Licencia por adopción

- Se otorga al trabajador que haya solicitado la adopción de un niño de no más de 12 años.
- Se extiende por treinta días contados a partir de la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y Acta de Entrega.

Otras licencias

- **Uso de lactario:** Las empresas obligadas a implementar lactario (donde trabajen 20 o más trabajadoras en edad fértil) deben conceder el uso del lactario durante una hora dentro del horario de trabajo.
- **Bomberos:** Se debe otorgar permiso a los trabajadores que pertenezcan al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para la extinción de incendios, accidentes y rescates correspondientes.
- **Familiares directos o cuidadores de pacientes con Alzheimer y otras enfermedades:** Se debe otorgar licencias de hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año a los trabajadores que sean familiares directos o cuidadores a cargo de pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias. También, previo acuerdo, se les debe dar facilidades laborales que les permita atender la evaluación y atención impostergable del paciente.
- **Licencia sindical:** En ausencia de un convenio colectivo que las regule, se debe otorgar licencias con goce de haber hasta por 30 días cada año, a cada dirigente que tenga derecho al beneficio, para asistencia a actos de concurrencia obligatoria.
- **Tuberculosis:** Los trabajadores con tuberculosis tienen derecho a ingresar una hora después del horario habitual a su lugar de trabajo o retirarse una hora antes, para recibir el tratamiento supervisado, hasta que culmine su tratamiento.
- **Violencia familiar:** Son justificadas las inasistencias o tardanzas derivadas de actos de violencia familiar. Las inasistencias no pueden exceder de cinco en un período de 30 días, ni de 15 en 180 días. El juez puede conceder a la víctima hasta cinco meses consecutivos de licencia sin pago.
- **Servicio militar obligatorio:** Se debe otorgar una licencia pagada hasta por 30 días si un trabajador es llamado a cumplir períodos de instrucción

	<p>y entrenamiento, o es requerido. Vencido el plazo, el Estado asumirá las remuneraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cargo civil: En caso que un trabajador sea elegido regidor (integrante de un consejo municipal), goza de licencia pagada hasta por 20 horas semanales para sus laborales municipales. El empleador no puede trasladarlo ni reasignarlo sin su consentimiento. Si un trabajador es elegido miembro del Congreso, goza de licencia sin pago, sin pérdida de derechos. • Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Supervisores de seguridad y salud en el trabajo: Se les debe conceder licencia pagada para sus funciones, previa autorización del mismo Comité. • Deportistas profesionales: Tienen derecho a licencia con goce de haber, y a facilidades para entrenar, concentrarse y competir, los trabajadores seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales, o en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos. Lo mismo aplica a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos. • Donación de sangre: Se debe otorgar una licencia durante el tiempo que demore la donación, a los trabajadores que deseen donar sangre, si el Banco de Sangre no atiende fuera de horas de trabajo, siempre que ello no afecte la producción.
Asignación familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a los trabajadores cuyas remuneraciones no están reguladas por negociación colectiva y tengan hijos menores de 18 años. El beneficio se extiende si los hijos siguen estudios superiores o universitarios, hasta los 24 años. • Ascende al 10% de la remuneración mínima vital.
Participación en utilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores de las empresas que generan rentas, salvo los de las que emplean menos de 20 trabajadores, tienen derecho a participar en las utilidades de aquellas. • La participación se calcula sobre la renta anual determinada conforme a la normativa tributaria. El empleador distribuye entre sus trabajadores un porcentaje que de dicha renta que depende de su rama de actividad, el cual varía desde 5% hasta 10% de la renta imponible. La mitad de la participación se reparte proporcionalmente a la remuneración de cada trabajador, y la otra mitad en función a los días trabajados en el año por cada uno. • Aplica un tope de 18 remuneraciones mensuales por trabajador. El exceso es pagado a entidades manejadas por el Estado.
Compensación por tiempo de servicios (CTS)	<ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a quienes trabajen un mínimo de cuatro horas al día en promedio. • Consiste en que cada seis meses (mayo y noviembre) el empleador efectúa un depósito de dinero en la institución bancaria o financiera que haya elegido el trabajador. • El monto de cada depósito es un dozavo de la remuneración. Se computa el monto total mensual que el trabajador recibe con regularidad por su trabajo, sea en efectivo o en especie.
Gratificaciones legales	<ul style="list-style-type: none"> • Son dos al año: una por Fiestas Patrias en julio y otra por Navidad en diciembre. • Su monto es el de una remuneración mensual (la vigente a la fecha de pago).
Seguro de vida	<ul style="list-style-type: none"> • Cada trabajador tiene derecho desde el inicio de la relación laboral, a un seguro de vida que paga el empleador, que le genera una indemnización en caso de muerte o invalidez. • La prima es negociada con una compañía aseguradora.

Trabajadores con discapacidades	<ul style="list-style-type: none"> • El empleador con más de 50 trabajadores debe cubrir al menos 3% de su plantilla con trabajadores discapacitados. • Debe establecer <i>ajustes razonables</i> para ellos, tanto el proceso de selección como durante la relación laboral.
Fin de la relación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • La relación laboral se puede extinguir por renuncia, mutuo disenso, jubilación, despido, y otros supuestos. • Como regla general, un trabajador podrá ser despedido únicamente por alguna de las causas justas que establece la ley (vinculadas a la capacidad o a la conducta del trabajador). • No por mandato de la ley, sino por criterios jurisprudenciales, los trabajadores despedidos sin causa justa (mediante un despido incausado, nulo o fraudulento) podrán elegir entre: (i) su reposición en el empleo o (ii) una indemnización equivalente a 1.5 remuneraciones mensuales por cada año de servicio, en el caso de contratos indefinidos, y a 1.5 remuneraciones mensuales por cada mes dejado de laborar, para los contratos a plazo fijo. La indemnización tiene un límite de 12 remuneraciones. Los trabajadores de confianza y de dirección no podrán solicitar su reposición en el empleo, salvo que hayan accedido a tal puesto por ascenso o promoción, en cuyo caso podrán solicitar la reposición al puesto previo que no era de confianza ni de dirección. Hay criterios judiciales discordantes en cuanto a si les corresponde el pago de la indemnización por despido. • Existe una tendencia hacia el otorgamiento de indemnizaciones por daño moral, como un modo de reparación adicional en los casos de despido arbitrario.

Sistema de pensiones y tributos que gravan la remuneración

Sistemas de pensiones	<p>Existen dos sistemas de pensiones principales:</p> <p>Sistema nacional de pensiones Administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Comprende a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo que se encuentren afiliados al sistema privado de pensiones. Los asegurados aportan el 13% de su remuneración. Es un sistema colectivo. Si el trabajador cumple los requisitos mínimos, recibirá una pensión que dependerá principalmente del tiempo afiliado al sistema.</p> <p>Sistema privado de pensiones Corresponde a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Este es un sistema de cuentas individuales de capitalización. El asegurado aporta entre el 11 y 13% de su remuneración, y la pensión dependerá del monto que haya acumulado al momento de la jubilación.</p> <p>En ambos casos, el aporte es de cargo del trabajador, pero debe ser retenido y pagado por el empleador.</p>
EsSalud e Impuesto a la Renta	<p>Seguro social de salud (EsSalud) El aporte mensual que corresponde por los afiliados regulares en actividad es 9% de la remuneración asegurable, a cargo del empleador. Cubre la atención</p>

integral de la salud del trabajador y sus derechohabientes, por parte de EsSalud.

Impuesto a la renta

Este impuesto se aplica a todo ingreso proveniente del trabajo. Es de cargo del trabajador pero debe ser retenido y pagado por el empleador.

Consideraciones legales e impactos laborales más trascendentes durante el Covid-19

Trabajo remoto	<p>Los empleadores durante la Emergencia Sanitaria pueden determinar unilateralmente la realización de trabajo remoto por parte de sus trabajadores, priorizando a aquellos que califican como grupo de riesgo.</p> <p>En caso estos trabajadores deseen concurrir a trabajar, podrán suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, con el formato aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siguiendo un procedimiento y plazos específicos, con la participación de un médico responsable de la vigilancia de la salud en el centro de trabajo.</p>
Suspensión perfecta de labores	<p>Aplicable a todos los empleadores que no pueden implementar el trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber a su personal, debido a la naturaleza de sus actividades o al nivel de afectación económica, causados por las medidas dispuestas por la Emergencia Sanitaria a raíz del Covid-19, siguiendo el procedimiento previsto en la norma.</p> <p>Los trabajadores comprendidos dentro de una suspensión perfecta de labores: (i) serán atendidos por EsSalud por el tiempo de duración de dicha suspensión (ii) podrán disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS, hasta por una remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión de labores (iii) si de continuar laborando hubieran alcanzado durante el período de suspensión, los aportes necesarios para acceder al derecho a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), no se les exige los aportes del periodo de suspensión, y pueden solicitar su otorgamiento a la ONP, la que le puede reconocer de manera excepcional hasta 3 meses de aportes, y (iv) podrán retirar de forma extraordinaria hasta S/ 2,000.00 de la CIC de su AFP, si están afiliados al SPP, entre otras facilidades de retiro para trabajadores que dependerán de sus aportaciones en los meses previos.</p> <p>Asimismo, los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de labores cuyo empleador cuente con hasta 100 trabajadores, y que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2,400.00, acceden a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", por un monto de S/ 760.00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de 3 meses.</p>
Horario de trabajo	Los empleadores están autorizados a modificar unilateralmente los turnos y horarios de trabajo durante el período de Emergencia Sanitaria.
Retiro de la CTS	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, los trabajadores pueden disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), hasta por la suma de S/ 2,400.00.
Medidas distintas a la licencia compensable	Los empleadores que no puedan implementar trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber compensable, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica, están autorizados a adoptar medidas alternativas para mantener la vigencia del vínculo laboral de los trabajadores y

	la percepción de sus remuneraciones (otorgamiento de vacaciones, acuerdos de reducción de jornada o remuneración, entre otros).
Retiro de fondos de AFP	Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) están habilitados a retirar de forma voluntaria y extraordinaria el 25% de sus fondos pensionarios acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización, por un monto mínimo de 1 UIT (S/ 4,300.00) y con un tope de 3 UIT (S/ 12,900.00).
Facilidades para atención de familiares diagnosticados con COVID-19 o dentro del grupo de riesgo	Los trabajadores que sean los únicos encargados de familiares directos diagnosticados con COVID-19 o dentro del grupo de riesgo que no se encuentren hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades: (i) licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; (ii) reducción de la jornada de trabajo sujeta a compensación posterior; (iii) reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto; (iv) permisos temporales durante la jornada de trabajo sujeto a compensación posterior; o (v) cualquier otra facilidad que resulte pertinente. A falta de acuerdo, el trabajador decide dentro de las opciones propuestas por su empleador, las cuales no deben implicar la reducción de la remuneración ni de beneficios sociales.
Medidas aplicables a las personas con discapacidad y a los familiares que las tienen a su cargo	A fin de garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en el empleo, se disponen las siguientes medidas: (i) aplicación de trabajo remoto si ello es compatible con la naturaleza de las funciones y ello es acordado con el trabajador; (ii) licencia de goce compensable en caso la naturaleza de sus labores no sea compatible con trabajo remoto o no se llegue a un acuerdo con el trabajador; (iii) cuando se apliquen otras medidas legales, se debe tener en cuenta las condiciones particulares de las personas con discapacidad.
Obligaciones para vigilar, prevenir controlar el riesgo de exposición al Covid-19	<p>Estas obligaciones involucran, principalmente, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el centro de trabajo, cuando corresponda. • Contar con un profesional de salud, según el número de trabajadores. • Control de temperatura al ingreso y al finalizar la jornada laboral. • La limpieza y desinfección de los centros de trabajo. • La evaluación de la condición de salud del trabajador previo regreso al centro de trabajo. • El lavado y desinfección de manos obligatorio. • La sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo. • Adopción de medidas preventivas de aplicación colectiva. • Adopción de medidas de protección personal. • La vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del Covid-19. <p>Estas obligaciones tienen una finalidad esencialmente preventiva y buscan garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, durante el contexto del brote de Covid-19 en nuestro país.</p>



F. Libre competencia

Las conductas contrarias a la libre competencia están prohibidas y sancionadas por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas⁷ (LRCA) y el Código Penal⁸ (CP).

Las sanciones administrativas se determinan y ejecutan por el INDECOPI para cada caso en concreto. La LRCA se aplica y, de ser el caso, sanciona a individuos y entidades que participan en el mercado investigado. Sin embargo, en el caso de infracciones calificadas como prohibiciones absolutas, también puede sancionar a aquellos individuos o entidades que sin participar en dicho mercado, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de la conducta anticompetitiva.

Existen tres tipos de conductas sancionadas por la LRCA: (i) el abuso de posición de dominio, (ii) prácticas colusorias horizontales y (iii) prácticas colusorias verticales.

Las sanciones penales se determinan y ejecutan por el Poder Judicial, sin la opinión previa del INDECOPI. Asimismo, no es necesario que el INDECOPI declare o sancione una conducta anticompetitiva para iniciar la acción penal. A diferencia de la LRCA, el CP no delimita los agentes o entidades del mercado podrán ser considerados autores de los delitos de Abuso de Poder Económico.

El CP sanciona las siguientes 2 conductas, ya contempladas en la LRCA: (i) el abuso de la posición dominante en el mercado y (ii) la participación en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia (por ejemplo, cárteles o prácticas colusorias).

Abuso de posición de dominio

De acuerdo a la LRCA un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan contrarrestarlo.

La tenencia de posición de dominio, sin afectar a competidores reales o potenciales, no constituye una conducta ilícita. Ni los monopolios ni las posiciones dominantes se encuentran prohibidas *per se*, lo que se considera como una conducta anticompetitiva es el uso abusivo de dicha posición. El CP coincide en sancionar únicamente el abuso de la posición dominante y no la tenencia de la misma.

La LRCA establece que el abuso de posición de dominio se verifica cuando un agente económico que ostenta posición de dominio en un mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la

⁷ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto supremo N° 030-2019-, publicado el 19 de febrero de 2019.

⁸ Aprobado por Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991; recientemente modificado por la Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 31040).

competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a otros competidores, lo que no hubiese sido posible de no ostentar dicha posición.

Dichas conductas se sancionan incluso cuando la posición de dominio deriva de una disposición legal o de un acto, contrato o reglamento administrativo. Es importante señalar que todas las conductas de abuso de posición de dominio constituyen prohibiciones relativas.

Cabe mencionar que, a diferencia de la LRCA, el CP no recoge una definición del abuso de posición de dominio.

Prácticas colusorias horizontales

Las prácticas colusorias horizontales implican la actuación conjunta de varios competidores como si fuesen uno solo. La razón de ello es que, algunas veces, las empresas encuentran que la cooperación con otros competidores resulta más beneficiosa que la propia competencia. Esta cooperación indebida ocurre cuando las empresas coordinan para reducir el volumen de su producción, elevar sus precios, e incrementar el beneficio de cada una de sus miembros.

De acuerdo a la LRCA, dichas conductas pueden consistir en acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre competidores que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o distorsionar la libre competencia. La LRCA no se limita a sancionar aquellos acuerdos legalmente exigibles, sino que también prohíbe actividades de cooperación, decisiones o recomendaciones realizadas a través de asociaciones, e incluso entendimientos entre competidores.

Las prácticas colusorias se rigen bajo las prohibiciones absolutas o relativas. Las prohibiciones absolutas se aplican a prácticas que resultan ilegales *per se*, mientras que las prohibiciones relativas se aplican a prácticas que requieren de una evaluación para verificar si tienen efectos anticompetitivos. La LRCA considera como prohibiciones absolutas aquellas prácticas concertadas entre competidores (inter marca), que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto fijar precios, condiciones comerciales, limitar producción o venta, repartir clientes, proveedores o mercados, o establecer posturas o abstenciones en licitaciones (bid-rigging).

Prácticas colusorias verticales

De acuerdo a la LRCA se trata de prácticas colusorias realizadas entre agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tienen por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Este tipo de prácticas requiere que al menos una de las partes involucradas tenga posición de dominio en el mercado relevante de manera previa al ejercicio de la práctica.

Las conductas ilícitas verticales pueden consistir en aquellas prácticas previstas como ilícitas tanto para los casos de abuso de posición de dominio como para los casos de prácticas colusorias horizontales. Todas las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas. En esos casos, INDECOPI deberá demostrar en cada uno de ellos que la conducta tenga o pueda tener efectos negativos para la competencia.

Por su parte, el CP no distingue entre prácticas colusorias horizontales y verticales, por lo que en virtud de la tipificación general, sanciona la participación en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia.

Probanza de prácticas colusorias

Debido a que las prácticas colusorias resultan de difícil probanza, la agencia de competencia puede apelar a indicios y presunciones para constatar que existe una identidad de comportamiento entre los competidores, y, que tal identidad no se explica de modo natural por el funcionamiento competitivo del mercado, como por ejemplo fluctuaciones simultáneas de precios, similitud en calidad del producto ofrecido e indicaciones comparables.

En ese sentido, la agencia de competencia debe realizar un análisis cuidadoso de la conducta supuestamente anticompetitiva. Por ejemplo, debe asegurarse que la similitud del comportamiento no sea el resultado de una mera sospecha, sino que se haya corroborado la existencia de la conducta anticompetitiva y no pueda ser explicada en el marco de una conducta alternativa racional y plenamente lícita.

Dicho análisis realizado por INDECOPI, no será considerado como un requisito de procedibilidad necesario para el proceso penal.

Sanción y medidas correctivas

Las prácticas anticompetitivas sancionadas por la LRCA son infracciones de naturaleza administrativa, por ello, tales incumplimientos derivan en la aplicación de multas por parte de INDECOPI. Dependiendo de la gravedad de la infracción, pueden llegar a alcanzar hasta el 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por las empresas infractoras.

Adicionalmente, INDECOPI se encuentra facultado para dictar medidas correctivas destinadas a restablecer el proceso competitivo. Las medidas correctivas son adicionales a las sanciones que pueden ser impuestas por infringir las normas establecidas en la LRCA.

Asimismo, INDECOPI suele sancionar a las personas naturales que participaron de la conducta anticompetitiva en representación de las compañías sancionadas.

A partir de agosto de 2020, las prácticas anticompetitivas se encuentran comprendidas en el CP como infracciones de naturaleza penal, por ello, tales delitos derivan en la condena de penas privativas de la libertad por parte del Poder Judicial. Dependiendo de la gravedad de la infracción, pueden imponerse penas privativas de la libertad de no menor de 2, ni mayor de 6 años. Adicionalmente, también se podrán aplicar la pena de inhabilitación para el autor del delito, así como, multas que oscilen entre 180 y 365 días multa.

Programa de Clemencia (Leniency)

Según lo establecido por la LRCA y siempre que se cumplan ciertos requisitos, cualquiera de las personas, naturales o jurídicas, involucradas en un acuerdo colusorio horizontal, puede solicitar al INDECOPI que se le exima total o parcialmente de la multa a cambio de proveer evidencias que ayuden a identificar y establecer la existencia de la conducta y se logre sancionar a los infractores.

El Programa de Clemencia no elimina ni limita la responsabilidad civil que pudiera tener el solicitante, en lo que respecta a los daños que la conducta anticompetitiva pudiera haber causado.

Especulación y adulteración

La última modificación del CP adecuó y aumentó las penas de los delitos de especulación, por el estado de emergencia a raíz de la Pandemia del COVID-19 y sus efectos en el mercado peruano.

G. Regulación medioambiental

El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado tiene reconocimiento constitucional.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente ("LGA"), es la norma madre y ordenadora del marco legal aplicable a la gestión ambiental en el Perú y, consecuentemente, establece los principios y las normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio y defensa del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado.

La LGA dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales negativos está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") y, en consecuencia, requieren contar con la aprobación previa de un instrumento de gestión ambiental.

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión asegurando la participación ciudadana en este proceso. Cabe señalar que por Decreto Legislativo N° 1394 del 5 de setiembre de 2018, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley N° 27446, a propósito de la creación del Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles ("SENACE") y la consecuente transferencia de competencias en la evaluación del impacto ambiental a dicha autoridad. Así las cosas, se incorporan precisiones a los procedimientos e instrumentos regulados en el SEIA, respecto del proceso de evaluación del impacto ambiental, la coordinación y articulación de las entidades, reducción de duplicidades, vacíos, superposiciones y plazos para la evaluación técnica de los instrumentos. Entre otros aspectos relevantes, cabe señalar que se ha modificado la clasificación del SEIA del impacto ambiental de los proyectos de inversión, así como los instrumentos de gestión ambiental aplicables, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	NIVEL DE IMPACTO	INSTRUMENTO DE GESTIÓN
I	Impacto ambiental negativo leve	Declaración de Impacto Ambiental
II	Impacto ambiental negativo moderado	Declaración de Impacto Ambiental Semi-detallada
III	Impacto ambiental negativo alto	Declaración de Impacto Ambiental Detallada (Evaluación de Impacto Ambiental)

De acuerdo con estas normas, la ejecución de proyectos y las actividades de servicios y comercio no podrían iniciarse sin la aprobación previa del instrumento de gestión ambiental correspondiente. Ninguna autoridad

nacional, sectorial, regional o local podrá aprobar, autorizar, permitir estos proyectos o actividades, si no cuentan con la correspondiente certificación ambiental.

El Ministerio del Ambiente ("MINAM") es el ente rector del SEIA y principal encargado de proponer y ejecutar la política ambiental. Sin embargo, las competencias ambientales, tales como la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, pueden recaer en el SENACE, en los ministerios correspondientes a cada sector económico y en los gobiernos regionales, según corresponda.

El SENACE ha venido asumiendo funciones para aprobar estudios de impacto ambiental, de acuerdo con el siguiente detalle:

- (i) El 28 de diciembre de 2015, asumió las competencias para aprobar los Estudio de Impacto Ambiental Detallados para las actividades mineras y energéticas (electricidad e hidrocarburos).
- (ii) El 14 de julio de 2016, asumió competencias para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados para las actividades de transporte.
- (iii) El 14 de agosto de 2017, asumió competencias para aprobar los Estudio de Impacto Ambiental Detallados para las actividades del sector agricultura.
- (iv) El 14 de agosto de 2017, asumió competencias para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades relacionadas a residuos sólidos en el sector salud.
- (v) El 22 de diciembre de 2017 asumió competencias para evaluar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal (si el servicio se brinda a dos o más regiones atendiendo a su impacto significativo) y no municipal o mixto (en caso se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, área de concesión o lote, o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo).

Es importante mencionar que, de manera progresiva, SENACE asumirá las referidas competencias para evaluar estudios ambientales de sectores económicos adicionales, tales como vivienda y construcción, saneamiento, pesca, comunicaciones, entre otros.

Asimismo, existen otras entidades públicas con competencias para otorgar permisos y/o autorizaciones que pueden ser requeridos por el titular de un proyecto (dependiendo de la naturaleza del mismo) como el Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Salud Ambiental y el Ministerio de Cultura.

Por otro lado, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ("OEFA") es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental ("SINEFA"), a cargo supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de obligaciones ambientales de los titulares de actividades que se encuentren bajo el ámbito de su competencia. Por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, con el objetivo de regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora (el cual es aplicable a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia del OEFA). De igual manera, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión del OEFA, según el cual se añaden principios de coordinación institucional y diversas obligaciones del supervisor. Se debe tener en

cuenta que algunos ministerios y gobiernos regionales también mantienen competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar en materia ambiental, según lo establezca la legislación vigente.

Es importante mencionar además que durante los últimos años, el Gobierno ha emitido normas y proyectos de normas para fortalecer la institucionalidad ambiental y regular los aspectos ambientales de los distintos sectores. Entre las más relevantes se encuentran:

- (i) La Ley N° 30327, mediante la cual se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global con el objeto de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo (*i.e.* el procedimiento de aprobación del instrumento de gestión ambiental), la aprobación simultánea de distintos permisos, licencias y autorizaciones. El Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 – que se refiere a la Certificación Ambiental Global – fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, publicado el 19 de julio de 2016.
- (ii) La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, en la cual se establecen los aspectos generales para el manejo de residuos sólidos.
- (iii) El Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- (iv) El Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- (v) La modificación del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM. El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de gestión ambiental para el sector turismo, cuya publicación fue autorizada por Resolución Ministerial N° 272-2017-MINCETUR.
- (vi) El Reglamento de Protección Ambiental para las para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2017-EM, recientemente modificado por el Decreto Supremo N° 019-2020-EM.
- (vii) El Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, recientemente modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- (viii) El Decreto Supremo No. 005-2020-EM, el cual modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-EM.
- (ix) El Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, con la finalidad de establecer las disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos.

Además, cabe añadir que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, se han emitido una serie de normas relevantes en materia ambiental, como la Resolución del Consejo Directivo No. 00008-2020-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria, aplicable a todos los procedimientos desarrollados en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

Asimismo, el 18 de abril de 2018 se aprobó la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, con la finalidad de establecer los principios, enfoques y disposiciones generales respecto a las políticas públicas para la gestión de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Se encuentra pendiente su reglamentación.

Por otro lado, es importante señalar que la legislación ambiental peruana también promueve y obliga a los inversionistas a implementar mecanismos de participación ciudadana, principalmente con los grupos de interés ubicados en el área de influencia de sus proyectos de inversión. Es así que se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

Asimismo, las medidas administrativas (i.e. actos administrativos que permitan el inicio de una determinada actividad) y legislativas que pudiesen afectar a pueblos indígenas u originarios requieren de un procedimiento de consulta previa, que es de competencia de la autoridad encargada de dictar la medida administrativa y/o legislativa en cuestión.

Finalmente, una vez concluido el proyecto, los titulares del proyecto de inversión se encuentran obligados a realizar actividades de remediación y cierre para restaurar las áreas disturbadas por sus actividades y devolver el área en donde se ejecutó el proyecto, en lo posible, a su estado original.

Además, en el marco de la Ley N° 30754, se dispuso la creación de una Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático mediante decreto supremo. Adicionalmente, se especificó su carácter permanente, que es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica recae sobre el Ministerio del Ambiente; y que la conformación y el desarrollo de sus funciones se definen en la norma de su creación. En ese sentido, el 3 de julio de 2020, se aprobó el Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM, con el cual se crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente dependiente del Ministerio del Ambiente denominada "Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático. Este organismo tiene por objeto proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), así como emitir el informe técnico sobre las NDC cada cinco años, al punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de acuerdo con los compromisos internacionales ratificados por el Perú.

H. Protección del consumidor y responsabilidad por los productos

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley No. 29571) garantiza el acceso de los consumidores a productos y servicios adecuados, así como a mecanismos eficaces para proteger sus derechos, y establece varios criterios para reducir la asimetría de la información en beneficio de los consumidores. Así, establece las obligaciones de los proveedores y los derechos de los consumidores e incluye normas relativas a la información que debe proporcionarse a los consumidores, la idoneidad de los productos y servicios, los requisitos de publicidad, la salud y la seguridad de los consumidores, los contratos con los consumidores y las disposiciones relativas a productos o servicios específicos.

1. NORMAS GENERALES

En el Perú, la Ley No. 29571 -Código de Protección y Defensa del Consumidor- establece las normas de protección y defensa de los derechos de los consumidores. También regula los contratos con los consumidores y prohíbe el uso de métodos comerciales coercitivos, métodos comerciales agresivos o engañosos y métodos de cobro abusivos.

La Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual) y el Organismo de Resolución de Procedimientos Expedidos de Protección al Consumidor, según corresponda, según la cantidad o especialidad, son las entidades administrativas nacionales responsables de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los consumidores. Las decisiones del Organismo de Resolución de Procedimientos Expedidos de Protección al Consumidor pueden ser apeladas ante la Comisión de Protección al Consumidor, mientras que las decisiones de esta última pueden ser apeladas ante el Tribunal Administrativo de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor protege a los consumidores en una "relación de consumo" o en una etapa preliminar de la misma. Se aplica a: i) cualquier "relación de consumo" que se origine en territorio peruano o que produzca efectos en dicho territorio (aunque se origine en otro lugar); y, ii) las transacciones que no impliquen el pago de una contraprestación pero que tengan una finalidad comercial destinada a fomentar el consumo.

Para efectos del Código mencionado: (i) un "vendedor o proveedor de servicios" es una persona o entidad que actúa con fines relacionados con su oficio, negocio o profesión (esto incluye a distribuidores, comerciantes, fabricantes, importadores, proveedores de servicios, entre otros); y (ii) un "consumidor" es una persona que adquiere, usa o disfruta de bienes o servicios como consumidores finales, actuando así con fines no relacionados con su oficio, negocio o profesión.

2. PRINCIPALES OBLIGACIONES

El Código de Protección y Defensa del Consumidor impone dos obligaciones principales a los vendedores/proveedores de servicios: i) información y ii) idoneidad, en relación con los bienes o servicios prestados.

i) Información: el "vendedor o proveedor de servicios" tiene la obligación de proporcionar al consumidor toda la información pertinente o material para que el consumidor pueda elegir correctamente y utilizar o consumir los bienes o servicios de una manera adecuada.

La información proporcionada por el proveedor debe ser veraz, suficiente, fácil de comprender, adecuada, oportuna, fácilmente accesible y en idioma español.

Se entiende por información pertinente o material a cualquier información sin la cual no se habría tomado la decisión de consumo o sin la cual se habría tomado en términos sustancialmente diferentes. Esta información incluye, por ejemplo, lo siguiente:

- a) Información falsa o engañosa: por acción u omisión, información que puede engañar a un consumidor medio para tomar una decisión sobre una transacción que de otro modo no habría tomado.
- b) Información sobre el precio total: el precio ofrecido (o anunciado) debe incluir impuestos, comisiones, tasas y cualquier otro cargo aplicable. Tiene que ser el precio final total.
- c) Precios en moneda nacional: los precios mostrados o anunciados en una moneda extranjera (por ejemplo, en dólares americanos) también se mostrarán o anunciarán en moneda local, en las mismas condiciones y con los mismos caracteres que los utilizados con la moneda extranjera, y deberá indicarse el tipo de cambio.
- d) Modalidades de pago: si existe alguna diferencia en el precio en función de la modalidad de pago, esta información debe ser informada al consumidor de manera visible y accesible. De lo contrario, el consumidor no estará obligado a efectuar ningún pago adicional debido a una diferencia en las modalidades de pago.

El alcance de la información pertinente o material que debe facilitarse al consumidor depende, al menos en parte, de la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos. El Código de Protección y Defensa del Consumidor contiene muchas disposiciones que establecen la información que debe proporcionarse al consumidor para determinados tipos de bienes y servicios.

ii) **Idoneidad**: el "vendedor o proveedor de servicios" tiene la obligación de proporcionar al consumidor bienes o servicios adecuados. La idoneidad se evalúa teniendo en cuenta lo que el consumidor esperaba cuando compró los bienes o contrató el servicio (según, por ejemplo, lo que ofreció el vendedor o el proveedor de servicios, las características naturales y habituales de los bienes o servicios, el precio) y lo que realmente recibió. La idoneidad se evalúa de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios y su aptitud para satisfacer el fin para el que se venden.

El "vendedor o proveedor de servicios" es responsable de la idoneidad y la calidad de los productos y servicios ofrecidos, así como de la autenticidad de las marcas y etiquetas contenidas en los productos o servicios, y de cualquier declaración contradictoria entre la publicidad y el producto.

Para determinar la idoneidad de un bien o servicio, este debe compararse con las garantías dadas por el "vendedor o proveedor de servicios" al consumidor.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor prohíbe la discriminación del consumidor. El "vendedor o proveedor de servicios" no puede discriminar a los consumidores por motivos de raza, sexo, idioma, credo, opinión, situación económica o cualquier otra razón. Queda prohibida la exclusión individual de un establecimiento comercial, salvo en caso de perturbación de la seguridad del establecimiento o de la serenidad del cliente o de cualquier otro motivo similar.

El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe estar sujeta a diferentes situaciones de hecho que justifiquen un trato diferente y debe existir una proporción entre el propósito y el trato diferente concedido.

3. GARANTÍAS

El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que existen tres tipos de garantías: legales, explícitas e implícitas.

- a) Garantía legal: impuesta por la ley y aplicable a ciertos bienes y/o servicios que no pueden comercializarse o prestarse sin dicha garantía. En este sentido, no es posible excluir dicha garantía mediante un acuerdo entre las partes y prevalece sobre una garantía explícita. (Las garantías legales no se imponen a los productos ópticos).
- b) Garantía explícita: surge de los términos y condiciones expresamente ofrecidos por el "vendedor o proveedor de servicios" al consumidor en un contrato, etiqueta, publicidad, factura o cualquier otro medio que pueda evidenciar lo que se ha ofrecido al consumidor. Una garantía explícita prevalece sobre una garantía implícita.
- c) Garantía implícita: existe cuando, de conformidad con el silencio del "vendedor o proveedor de servicios" o los acuerdos entre las partes, se entiende que los bienes y/o servicios cumplen los fines y usos previsibles (esperados) para los que han sido adquiridos por el consumidor teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los usos y costumbres del mercado. En caso de no existir garantías legales, se aplicará una garantía explícita o implícita.

La indicación de exclusiones o limitaciones a la garantía no puede ser injustificada ni ir en contra de la naturaleza del bien o servicio.

4. LIBRO DE RECLAMACIONES

El "vendedor o proveedor de servicios" debe atender cualquier reclamo del consumidor y debe responder a la misma en un plazo de treinta (30) días calendario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales cuando la naturaleza de los reclamos justifique la prórroga del plazo y se informe debidamente al consumidor antes de la expiración del primer plazo.

La atención de los reclamos no puede estar sujeta a ningún pago realizado por el consumidor (ni a la compra efectiva del bien o servicio objeto de la reclamación).

A tal fin, el "vendedor o proveedor de servicios" debe disponer de un sistema que permita presentar los reclamos, de modo que los consumidores puedan presentar sus reclamos en línea o mediante un libro de reclamaciones impreso que debe estar disponible en todas las tiendas donde se vendan o presten servicios.

5. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Según el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el incumplimiento de sus disposiciones podría sancionarse con lo siguiente:

- i) Sanciones pecuniarias: desde una advertencia (sin multa pecuniaria) hasta una multa de US\$590.000.00 dólares (aproximadamente), dependiendo de la infracción.
- ii) Medidas cautelares: estas medidas pueden ordenarse en cualquier etapa del procedimiento. Estas son, por ejemplo, el cese de la acción infractora, el cierre de un establecimiento, la prohibición de un sitio web, la inmovilización de bienes, etc.

- iii) Medidas correctivas de reparación: estas medidas tienen por objeto compensar cualquier daño monetario.
- iv) Pagado o una medida no se cumple, se pueden ordenar sanciones adicionales.

I. Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria

El derecho peruano ofrece reglas de juego que garantizan la adquisición, transferencia y protección de la propiedad inmueble. Las medidas concretas adoptadas por el Estado hacen hincapié en tres puntos. Primero, la protección del derecho de propiedad a nivel constitucional, garantizando su libre ejercicio y consagrándolo como inviolable. En segundo lugar, la Constitución también establece que los extranjeros (sean personas naturales o jurídicas) tienen la misma condición que los peruanos para la adquisición de propiedad, salvo una puntual excepción- establecida por razones de seguridad nacional- respecto de predios ubicados dentro de 50 kilómetros medidos desde la zona de frontera. Y, en tercer lugar, el desarrollo de diversos mecanismos legales para que la adquisición, la transferencia y el aprovechamiento de los inmuebles se realice de manera más segura. La prohibición de propiedad de extranjeros en zona de frontera no es absoluta, ya que por necesidad pública y vía decreto supremo se puede autorizar dicha propiedad.

Derechos de propiedad inmobiliaria privada y pública.

Para adquirir inmuebles en el Perú, los inversionistas interesados deben tener en consideración la distinción entre bienes inmuebles de propiedad privada y bienes inmuebles de propiedad pública.

La transferencia de propiedad privada se rige por las reglas del Código Civil. Según tales reglas, las transacciones entre particulares gozan de amplias posibilidades contractuales, permitiéndose incluso la creación de nuevas modalidades contractuales, no previstas en la legislación vigente, denominadas "contratos atípicos". Dentro de las figuras legales reguladas, se encuentran los derechos reales de propiedad: superficie, servidumbre, posesión, y usufructo, entre otros. La propiedad también se adquiere por la posesión efectiva de un bien por diez años, lo que se conoce como "prescripción" o "usucapión".

La normativa peruana también posibilita que las partes celebren contratos preparatorios con miras a la posible adquisición de inmuebles. Este es el caso del compromiso de contratar, mediante el cual las partes se obligan a celebrar un contrato futuro; pudiendo incluso una de ellas asumir el pago de una penalidad en caso de manifestar su negativa para la celebración del contrato definitivo. También existe el contrato de opción, por el cual una de las partes se compromete a celebrar una compraventa en un plazo determinado, teniendo la otra parte la potestad de celebrar o no el contrato.

A excepción de los casos de la donación y de la hipoteca, que requieren estar investidos de ciertas formalidades, en general, los contratos sobre inmuebles pueden celebrarse, simplemente, por mutuo acuerdo. La práctica y la necesidad de oponer los derechos sobre bienes recomienda, sin embargo, revestir al contrato de formalidades que prueben su celebración, sea dejando constancia por escrito de su realización, sea elevando el contrato a Escritura Pública, o inscribiéndolo en los Registros Públicos.

Dentro de los predios privados, existe un especial tipo de inmuebles cuya transferencia se sujeta a formalidades singulares. Se trata de inmuebles de propiedad de comunidades campesinas y nativas, en los que la venta de los mismos debe ser aprobada por las respectivas asambleas comunales. De acuerdo a lo resuelto en las asambleas, las personas que hayan sido expresamente autorizadas para actuar en nombre de la comunidad ejecutarán el contrato.

Los bienes de propiedad pública pueden ser de propiedad privada del Estado o de dominio público. En ambos casos, existe una regulación bastante especializada que establece una serie de formalidades para su aprovechamiento por parte de cualquier particular. Los privados pueden comprar bienes estatales, celebrar permutas, contratos de servidumbre, superficie, usufructo, o afectar los bienes estatales para una finalidad determinada de relevancia pública. En estos supuestos, será necesario seguir procedimientos administrativos ante la entidad propietaria del bien inmueble, cumplir los requisitos establecidos legalmente para cada tipo de operación, y- dependiendo del caso- participar en subastas o concursos públicos, compitiendo con otros postores para la adquisición del derecho que se pretende. Los bienes del Estado no se adquieren por prescripción.

Predios urbanos y rurales

Otra distinción de relevancia que debe tenerse en cuenta es la naturaleza del predio, que puede ser urbano o rural. Esta distinción aplica tanto a los bienes estatales como a los inmuebles de propiedad privada.

Los predios urbanos se ubican dentro de las ciudades, albergando actividades comerciales, industriales, residenciales, de servicios públicos y otras propias de desarrollarse en centros poblados. Cuando se pretende dar un fin específico al predio urbano que se proyecta adquirir, tiene singular importancia gestionar previamente, ante el respectivo gobierno local, una certificación, sea de "Parámetros Urbanísticos y Edificatorios" o de "Zonificación y Vías". Tales certificados, que tienen una vigencia de tres (3) años, detallan- entre otra información- los usos y parámetros de construcción que deben respetarse. Cabe tener presente que, mientras los certificados se encuentren vigentes, quien los haya solicitado puede hacer valer la información que ellos contienen, a pesar de que en el transcurso de los tres años se produzcan cambios normativos que modifiquen los usos y parámetros del predio.

Los predios rurales son aquellos ubicados fuera de los centros poblados, estando destinados a actividades agrícolas, pecuarias y, en general, campestres. En la mayoría de los casos, existe la posibilidad de modificar el uso del suelo, de rural a urbano, siguiendo un procedimiento de cierta complejidad ante el gobierno local competente.

Sistema registral

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la entidad que administra el sistema del registro de propiedades inmobiliarias. Es a través de SUNARP que cualquier persona puede obtener un Certificado Registral Inmobiliario (CRI). Este documento permite al comprador verificar la existencia, atributos y descripción del inmueble (terreno y fábrica), la identidad de su propietario, y verificar si el mismo se encuentra libre de hipotecas, y cualquier otro gravamen de carácter judicial o extrajudicial.

La efectividad del sistema registral inmobiliario está garantizada por mandato legal. Toda la información publicitada y contenida en los registros se presume conocida por todos, sin admitirse prueba en contrario. Quienes aparezcan como propietarios en este sistema están debidamente legitimados para vender los inmuebles de los cuales sean titulares.

Expropiación

La propiedad está muy protegida y dotada de garantías para su defensa, pero no es un derecho absoluto. La Constitución señala que solo se puede privar del dominio a una persona (expropiación) en caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley del Congreso, y previo pago en efectivo de una indemnización

por el valor del bien y el lucro cesante. El propietario puede discutir el valor de la compensación ante el Poder Judicial o en un arbitraje. La expropiación siempre es a favor del Estado.

En los últimos años, el Estado viene recurriendo intensamente a este mecanismo para hacerse de predios y destinarlos a obras de infraestructura, tales como carreteras, puertos, aeropuertos, sistemas de transporte masivo, etc. El déficit acumulado en esta materia explica la recurrencia a la expropiación.

J. Propiedad intelectual

Signos distintivos

La Decisión N° 486 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N° 1075, modificado por los Decretos Legislativos Nos.1309 y 1397, rigen la protección de signos distintivos en el Perú.

En el Perú el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por el registro de la misma ante la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi.

Cualquier signo distintivo susceptible de representación gráfica, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado puede ser registrado como una marca.

Si la solicitud de registro de una marca se presenta cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley y no se presentan oposiciones, el trámite durará entre dos y tres meses aproximadamente. Si se presentan oposiciones, el trámite -en primera instancia- durará de cuatro a seis meses aproximadamente. Las resoluciones que emite la Dirección de Signos Distintivos pueden ser apeladas ante la Comisión de Signos Distintivos, en caso se traten de procedimientos no contenciosos (registros denegados de oficio) o ante la Sala especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi, cuando se traten de procedimientos contenciosos.

El registro tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y puede renovarse por períodos sucesivos de diez años.

La renovación del registro de una marca debe ser solicitada dentro de los seis meses anteriores o posteriores a la expiración del registro. Para la renovación no se exige prueba de uso de la marca.

El registro de una marca puede ser cancelado a solicitud de cualquier persona interesada, si esta no ha sido utilizada en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, o Perú) durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación.

También son considerados signos distintivos susceptibles de registro los lemas comerciales, los nombres comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación y las denominaciones de origen.

El nombre comercial es el único signo distintivo que se protege por su uso efectivo en el mercado peruano, siendo el registro meramente declarativo.

Las transferencias, modificaciones y otros actos que afecten los derechos registrados deben inscribirse ante la Dirección de Signos Distintivos para que tengan efectos frente a terceros. Las licencias de uso también pueden ser registradas.

Del mismo modo, mediante Decreto Legislativo N° 1397, se agregaron dos nuevos elementos constitutivos de la Propiedad Industrial: (i) las indicaciones geográficas; y, (ii) las especialidades tradicionales garantizadas. La norma precisa que las especialidades tradicionales garantizadas buscan proteger **las recetas tradicionales** y los métodos de producción o transformación que correspondan a la **práctica tradicional aplicable a un producto o alimento**. Contribuyendo así a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.

Patentes y diseños industriales

La Decisión N°486 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N°1075, modificado por los Decretos Legislativos Nos.1309 y 1397, rigen las invenciones en el Perú.

En el Perú se otorgan patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Los usos y segundos usos no pueden ser patentados. Si la solicitud de patente se presenta cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley y no se presentan oposiciones, el trámite durará cuatro años aproximadamente. Si se presentan oposiciones, el trámite durará entre cinco a seis años. El registro tiene una duración de veinte años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

El derecho al uso exclusivo de una invención se adquiere mediante la obtención de una patente ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, la cual actúa como la autoridad nacional encargada de conceder y proteger patentes. Cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa para ejercer sus competencias y emite resoluciones en primera instancia en materias contenciosas y no contenciosas, incluyendo violación de derechos, ya sea a solicitud de parte o de oficio. Sus resoluciones pueden ser apeladas ante la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías, en caso se traten de procedimientos no contenciosos (patentes denegadas de oficio) o ante la Sala especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi, cuando se trate de procedimientos contenciosos. Es necesario pagar una tasa anual por la vigencia de patentes, o de ser aplicable, para continuar con el proceso de solicitud de una patente.

También se protegen los modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados. El registro de estas creaciones dura diez años desde la fecha en que la solicitud fue presentada y no puede ser renovado.

Las transferencias, modificaciones y otros actos que afecten derechos protegidos, deben registrarse ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías para que tengan efectos frente a terceros.

El Perú es miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) desde el 6 de junio de 2009. Adicionalmente, ha suscrito acuerdos de Procedimientos Acelerados de Patentes con más de 20 países, incluyendo el Global PPH, por lo que los solicitantes de patente de invención que cuenten con un examen de patentabilidad positivo o un otorgamiento de registro de patente en los países parte de los acuerdos, podrá solicitar la aceleración de sus trámites en Perú, siempre que se cumpla con determinados requisitos, siendo el más importante, que las reivindicaciones de las dos solicitudes sean equivalentes.

Derechos de autor

La Decisión N° 351 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N° 822 (Ley sobre el Derecho de Autor, modificada por el Decreto Legislativo N° 1076) regulan la protección de los derechos de autor en el Perú. La

protección de derechos de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito artístico, científico o literario, susceptibles de ser reproducidas de cualquier forma.

El registro es meramente declarativo. El autor de una obra tiene, por el sólo hecho de la creación, la titularidad originaria de un derecho exclusivo, oponible a terceros, que comprende derechos de orden moral y patrimonial. La Dirección de Derechos de Autor del Indecopi es la entidad administrativa nacional responsable por el seguimiento administrativo y la protección de derechos de autor y derechos conexos en primera instancia administrativa, mientras que la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi es la segunda y última instancia administrativa.

K. Seguros.

Las empresas de seguros, reaseguros, intermediarios y auxiliares de seguros requieren estar debidamente autorizadas para operar en el país. Sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por su parte, en cuanto a la contratación de seguros, la regulación aplicable se encuentra recogida, principalmente, en la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro (LCS), vigente desde mayo de 2013. La aplicación de la mencionada ley es de carácter imperativo, salvo que se indique lo contrario, y se aplica a todo tipo de seguros sin excepción, incluyendo a aquéllos que cubren grandes riesgos. La LCS es, además, de aplicación supletoria a seguros obligatorios que estén regulados por leyes especiales, tales como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Un aspecto importante de la LCS, es su posición proteccionista a favor de los asegurados sobre la que se funda, recogiéndose como uno de los principios del contrato de seguro la interpretación de las estipulaciones de la póliza a favor del asegurado, en caso de duda. Adicionalmente, la LCS recoge un conjunto de normas tales como las del consentimiento del siniestro, cláusulas abusivas, cláusulas prohibidas, entre otras, cuyo objetivo primordial es la defensa de los intereses de los asegurados.

De manera complementaria a lo estipulado en la Ley del Contrato de Seguro, la SBS emite periódicamente diversos reglamentos y circulares aplicables a las empresas del sistema de seguros con la finalidad de establecer las condiciones y términos que rigen su actividad (como la gestión de riesgos y el gobierno corporativo), así como las reglas sobre las que la SBS realiza sus labores de supervisión a dichas empresas. Entre las normas más resaltantes, se encuentra el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros (aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019), que tiene por objeto regular las políticas que deben adoptar las empresas de seguros para tener una adecuada conducta de mercado y además, protege el derecho de acceso de los usuarios a la información sobre los productos y servicios comercializados por las empresas de seguros. También destaca el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros (aprobado por Resolución N° SBS N° 4706-2017), aplicable a las empresas de seguros, corredoras de reaseguros y representantes de empresas de reaseguros del exterior, reglamento que tiene por finalidad establecer los requisitos para celebrar contratos de reaseguro, así como los diversos criterios tendientes a mejorar la contratación y supervisión de las operaciones de reaseguros. Cabe señalar

que en el 2019, se emitieron nuevas normas relativas al registro, supervisión y control de intermediarios de seguros y de reaseguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que distintas normas del ordenamiento jurídico peruano imponen a los agentes de distintos sectores de la economía la obligación de contratar diversas clases de seguros, atendiendo al tipo de actividades que realizan y los riesgos que estas implican, tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, el seguro de accidentes personales y de responsabilidad civil en las actividades de transporte aéreo, entre otros.

L. Normativa sobre Internet / Comercio electrónico

El Código Civil reconoce el uso de medios electrónicos y digitales como una manera válida para manifestar la voluntad y perfeccionar el consentimiento en todo acto jurídico.

En líneas generales, las empresas que deseen utilizar comercio electrónico, deberán contar con términos y condiciones donde se especifique claramente las condiciones de adquisición de bienes o servicios. Asimismo, deberán establecer políticas de privacidad y cookies que regulen debidamente el uso de datos de sus usuarios según lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales del Perú, promulgada por la Ley N° 29733 (el "LPD"), y sus reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N°003-2013-JUS (el "Reglamento"). También, deberán contar con un Libro de Reclamaciones virtual el cual necesariamente debe estar alojado en la página de inicio de su sitio web.

Respecto al uso de la firma electrónica y digital, estas se encuentran reguladas expresamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento. Existen diversos tipos de firmas que se dan a través de medios electrónicos y que son conceptualmente y legalmente distintas, tales como la firma digital, la firma electrónica y la firma digitalizada (escaneada). (i) La Firma electrónica, es toda firma basada en medios electrónicos que, como regla general, permite identificar al firmante de un documento electrónico; (ii) la Firma digital, es un tipo de firma electrónica que se genera mediante una técnica de criptografía asimétrica, utilizando una clave privada asociada a una clave pública, que a su vez se puede clasificar en: a) Firma digital generada dentro de la "Infraestructura Oficial de Firma Electrónica" (en adelante, "IOFE"), si se genera a partir de un certificado digital, obtenido mediante un procedimiento señalado en la ley de la materia y cumplimiento los requisitos legales y, b) Firma digital generada fuera de la IOFE; (iii) Firma digitalizada: es la simple digitalización de una firma manuscrita que, por definición, no permite identificar al firmante, (i.e. firma escaneada).

En los últimos años, se ha venido regulando diversos temas relacionados a internet, como por ejemplo, dinero electrónico, normativa anti spam, registro de nombres de dominio, gobierno electrónico, delitos informáticos, responsabilidad de plataformas digitales de economía colaborativa, etc. Sin embargo, varias transacciones en internet aún no están reguladas puntualmente, como por ejemplo el mercado de juegos online, o las fintech y *crowdfunding* (financiamiento participativo) que son autorreguladas de acuerdo a los términos acordados por las partes, y de manera supletoria por la legislación que resulte pertinente.

Finalmente, para efectos tributarios, las transacciones comerciales que se llevan a cabo a través de internet, se regulan como "servicios digitales", los cuales, dependiendo de como se han llevado a cabo, están afectas al Impuesto a la Renta.

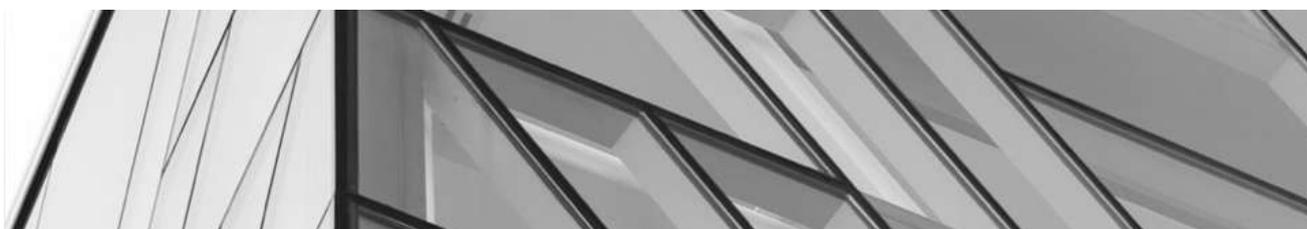
M. Financiamientos / Pagos



La celebración de contratos de financiamiento con entidades financieras extranjeras no se encuentra sujeta a ninguna restricción, ni requiere una autorización previa o inscripción en el Banco Central de Reserva del Perú o en alguna otra entidad semejante. El pago de deudas en el extranjero bajo los mencionados contratos tampoco se encuentra sujeto a autorización o restricción alguna, sin perjuicio de las retenciones del Impuesto a la Renta aplicables, sobre cualquier interés pagado, que deban realizarse.

Los arrendamientos financieros únicamente pueden ser prestados por las instituciones domiciliadas en Perú que autoriza la ley y las instituciones no domiciliadas que se registren ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

N. Regulación sobre operaciones con valores



Las operaciones con valores son reguladas, principalmente, por la Ley del Mercado de Valores (LMV). Esta ley se aplica a los títulos valores que son emitidos de forma masiva, que son libremente negociables y, que otorgan a sus titulares derechos de crédito, de participación o derechos similares de naturaleza económica. Los valores pueden ser ofertados de manera pública o privada.

Ofertas de valores

Todos los valores que se ofrezcan públicamente, salvo las excepciones previstas en forma expresa en la legislación, deben encontrarse previamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), administrado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), así como cumplir con ciertos otros requerimientos. Entre las excepciones actuales se encuentran las ofertas de valores del Estado o de valores inscritos o autorizados en los países de la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano – MILA.

La LMV, de manera conjunta con normas emitidas por la SMV, establece ciertos estándares, tales como transparencia y la divulgación oportuna de información relevante para los potenciales inversionistas. Toda la información revelada al mercado a través de los sistemas del RPMV para la difusión de información debe ser cierta, clara, suficiente y oportuna. La información contenida en el RPMV es de libre acceso, a menos que sea declarada reservada en virtud de determinadas circunstancias previstas en la legislación.

La legislación del mercado de valores regula principalmente los siguientes tipos de oferta pública: (i) la oferta pública para la colocación primaria o venta de valores, (ii) la oferta pública de adquisición - OPA, (iii) la oferta pública de compra de valores por exclusión del RPMV - OPC; y, (iv) las ofertas internacionales.

Oferta pública primaria o de venta de valores

Nuestra legislación considera como oferta pública de valores cualquier invitación que se dirige al público en general o a determinados segmentos de éste para realizar cualquier acto jurídico referido a la colocación o disposición de valores mobiliarios. Las ofertas se presumen públicas si se dirigen a más de 100 posibles inversionistas, distintos a quienes califiquen como "Inversionistas Institucionales".

Para la inscripción de valores sujetos a oferta pública en el RPMV, como regla general, deberá presentarse ante la SMV un prospecto informativo conteniendo toda la información que se considere relevante para los inversionistas; los estados financieros auditados de los últimos dos años fiscales y los últimos disponibles, así como algunos otros documentos e información descritos en la normativa aplicable.

La oferta de valores se puede hacer a través de programas de emisión, los que se mantendrán registrados en el RPMV durante el plazo de seis años, con la obligación de actualizar el prospecto informativo en el tercer año. La colocación de valores puede hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de inscripción de los valores.

La ley peruana contempla mecanismos simplificados de registro y menores requerimientos de revelación de información para: (i) ofertas realizadas por pequeños y medianos emisores, (ii) ofertas de valores de ciertas entidades multilaterales y, (iii) ofertas dirigidas exclusivamente a Inversionistas Institucionales

que: (iii.i) se registren en la SMV, o (iii.ii) que estén registradas ante la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América (*United States Securities and Exchange Commission*), incluyendo el registro bajo la Regla 144A, o de valores emitidos bajo la Regulación S o, (iii.iii) que se encuentren autorizadas por las comisiones de valores de Chile o de Colombia o de otro país con los que la SMV suscriba un memorando de entendimiento en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA). Actualmente se encuentra en discusión un proyecto que propone modificar el régimen de las ofertas indicadas en el numeral (iii) anterior de modo que las ofertas señaladas en el acápite (ii.ii) no requieran de registro en el RPMV de la SMV, sino que sean reconocidas y puedan promocionarse localmente a través de agentes de intermediación autorizados.

De acuerdo con una modificación legislativa que entró en vigencia recientemente, toda publicidad o aviso sobre activos financieros que sean de la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o de la SMV, que se efectúe con la finalidad de obtener dinero del público, a cambio de un retorno o de un derecho de naturaleza económica, y que se realice en el territorio nacional empleando medios masivos de comunicación, incluyendo medios virtuales, como las redes sociales o el internet, según se establece la norma, solo puede realizarse por sujetos autorizados o supervisados por la SMV o por la SBS.

Oferta pública de adquisición - OPA

De acuerdo con las reglas de la OPA, si una persona o empresa pretende adquirir o incrementar, directa o indirectamente, una participación significativa (definida como cualquier adquisición de acciones con derecho a voto que alcance o supere el 25%, 50% o 60% del capital social suscrito y pagado representado por acciones con derecho a voto, la adquisición por cualquier medio de la capacidad de poder de voto

equivalente al 25% del total, o la posibilidad de elegir a la mayoría de miembros del Directorio del emisor o de modificar los estatutos del emisor) en una sociedad con acciones listadas en una bolsa peruana, dicha adquisición conllevará la realización de una oferta pública de adquisición (OPA), salvo excepciones aplicables.

Si la adquisición de participación significativa se realiza: (i) en no más de cuatro actos en un periodo de tres años, (ii) de manera indirecta, o (iii) como consecuencia de una oferta pública de venta; la OPA deberá hacerse dentro de cierto plazo luego de la adquisición de la participación significativa (OPA Posterior), por un porcentaje de valores previsto en la legislación. El precio mínimo a pagar en la OPA será fijado por una entidad valorizadora designada por la SMV, a menos que los valores cumplan con el nivel de liquidez que establece la norma, en cuyo caso el precio mínimo se determinará en base a las operaciones realizadas en el mercado en los últimos tres meses. La oferta se dirigirá a los titulares de las acciones con derecho a voto y de valores que den derecho a adquirir dichas acciones dentro de un plazo determinado, que no participaron en la adquisición previa. En supuestos distintos, la OPA deberá ser el medio a través del cual se adquiera la participación significativa (OPA Previa).

Oferta pública de compra de valores por exclusión del RPMV – OPC

Las normas que regulan la OPC establecen que si el emisor de los valores inscritos en el RPMV o en una Bolsa de Valores peruana solicita la cancelación de tal inscripción, o aprueba una transacción de efectos análogos (por ejemplo, una división en la que los inversionistas terminen poseyendo valores no registrados), debe realizar una oferta pública de compra (OPC), salvo que aplique una excepción.

La OPC se dirigirá a todos los inversionistas que no participaron en la cancelación de la inscripción o la aprobación de la transacción de efectos análogos, a un precio mínimo que fijará una entidad valorizadora designada por la SMV.

Inversiones en valores por inversionistas institucionales locales

La adquisición de valores y otros instrumentos financieros locales o del exterior por inversionistas institucionales se encuentra sujeta a las regulaciones propias que puedan corresponder a los mismos, las que especifican las características que deben tener dichos valores o instrumentos para que sean elegibles para inversión por dichos inversionistas. Por ejemplo, en el caso de las inversiones de fondos de pensiones o de compañías de seguros, deberán seguirse las normas aprobadas por la SBS. En cambio, si se trata de inversiones de un fondo mutuo local, deberán seguirse las reglas establecidas por la SMV.

Bolsa de Valores de Lima

La Bolsa de Valores de Lima (BVL) es, actualmente, la única bolsa de valores en el Perú. La BVL tiene mecanismos para el listado regular de acciones y otros valores de emisiones del exterior, aunque también tiene implementados mecanismos simplificados de listado en caso de valores que ya se encuentren listados en ciertos otros mercados (*dual listing*).

La BVL también tiene implementado un segmento especial para el listado de empresas mineras junior. Actualmente se encuentra en discusión un proyecto para la creación de un segmento especial para valores que solo pueden ser negociados entre Inversionistas Institucionales.

Adicionalmente, la BVL forma parte, conjuntamente con la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Colombia y la Bolsa Mexicana de Valores, del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), para

facilitar la negociación de los valores de dichas bolsas entre los inversionistas de sus respectivos países. A través del MILA, inversionistas pueden adquirir y vender valores en cualquiera de estos mercados a través de un intermediario de su país de origen.

Además, en la actualidad se encuentra avocada al desarrollo de mecanismos de negociación de nuevos productos, como facturas negociables, bonos soberanos y "bonos verdes" (instrumentos de deuda destinados a financiar proyectos "verdes", es decir, que no afectan el clima ni el medio ambiente).

En enero de 2020, la BVL informó que junto a la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Colombia analizarán la creación de un solo mercado bursátil mediante una eventual integración de sus infraestructuras y servicios, en un paso más de integración de dichas plazas.

Intermediarios de la bolsa de valores

Los intermediarios de la bolsa de valores están a cargo de todas las transacciones realizadas en la BVL. Dichas entidades están obligadas a obtener una licencia de la SMV y están sujetas a su control y supervisión.

Para operaciones en el marco del MILA, los intermediarios locales pueden acceder a realizar operaciones en las otras bolsas a través de las plataformas de los intermediarios de la bolsa extranjera respectiva.

También se han implementado mecanismos que permiten a inversionistas acceder en forma directa al mercado, para la realización de operaciones en bolsa, a través de los sistemas de sus intermediarios.

Instituciones de compensación y liquidación de valores – CAVALI

CAVALI es la entidad encargada de la compensación y liquidación de todas las transacciones realizadas en la BVL, así como el registro de titularidad y afectaciones de valores mobiliarios y otros instrumentos financieros, para lo cual ha obtenido, de manera previa, una licencia de la SMV. CAVALI también está sujeta al control y supervisión de esta última entidad gubernamental.

Para efectos de las negociaciones en el marco del MILA, CAVALI ha suscrito convenios con las correspondientes instituciones de compensación y liquidación en los países del MILA.

CAVALI también ha suscrito convenios con otras instituciones de compensación y liquidación de otros países para efectos de las operaciones con valores que se negocien simultáneamente en la BVL y en otros mercados (*dual listing*).

Temas tributarios

Como regla general, las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores por entidades no domiciliadas están sujetas a tasas preferenciales de 5%, para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que los valores sean negociados en la BVL. En caso contrario, la tasa aplicable será de 30%. No obstante, en base a una exoneración que se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, dicha tasa podrá ser de 0% para valores que se negocien en la BVL, siempre que se cumplan ciertos requisitos previstos en la norma que establece dicha exoneración.

O. Garantías



No existen restricciones a la titularidad de garantías reales en el Perú para individuos o sociedades extranjeras. Las garantías más utilizadas bajo la legislación peruana son la hipoteca y la garantía mobiliaria (*security interest*).

Hipoteca

Los inmuebles pueden ser objeto de hipoteca.

A efectos de otorgar una garantía hipotecaria, la misma deberá observar los siguientes requisitos esenciales:

- Consentimiento expreso por parte del propietario o de su representante debidamente autorizado.
- Asegurar el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.
- El monto de gravamen debe ser determinado o determinable.
- Debe otorgarse mediante escritura pública, salvo que la ley disponga algo distinto.
- Inscripción de la escritura pública de constitución de la hipoteca en el Registro de Propiedad Inmueble.

Una vez que la hipoteca se encuentra debidamente inscrita en el mencionado registro, esta será considerada válida y eficaz legalmente. Normalmente la ejecución de la hipoteca es a través de un proceso judicial.

Garantía mobiliaria

La garantía mobiliaria se constituye sobre bienes muebles conforme a la ley peruana y para su validez se requiere que conste por escrito. La garantía mobiliaria debe cumplir las formalidades que resulten aplicables y para ser oponible frente a terceros se requiere utilizar el mecanismo de publicidad que resulte aplicable (por lo general, la inscripción en el registro público correspondiente).

La ejecución de la garantía mobiliaria puede realizarse sin necesidad de recurrir a una autoridad judicial, salvo que el acuerdo de constitución de la garantía mobiliaria no lo permita.

P. Litigios / Sistemas de solución de controversias



La legislación peruana permite la solución de controversias a través de cortes judiciales o tribunales arbitrales. Los extranjeros gozan de los mismos derechos y garantías legales aplicables a los nacionales. El debido proceso y la tutela jurisdiccional se reconocen como derechos constitucionales.

Sistema judicial

El sistema judicial peruano se encuentra integrado por diferentes clases de cortes especializadas en diversas áreas del derecho que, a su vez, delimitan sus competencias sobre la base de una determinada jurisdicción territorial, el monto en disputa, entre otros factores. Las cortes civiles se encargan de las disputas de contenido civil, comercial, constitucional y la revisión de decisiones administrativas, mientras que las cortes penales se encargan de las conductas consideradas como delictivas de acuerdo al Código Penal u otras normas aplicables. El sistema legal peruano sigue la tradición jurídica civil romanista a diferencia del derecho anglosajón o *Common Law*. Sin embargo, la jurisprudencia tiene carácter obligatorio siempre que el Tribunal Constitucional determine de manera expresa que un caso es considerado "jurisprudencia" de acuerdo al régimen legal peruano.

Los procesos relacionados con materias civiles y comerciales se encuentran debidamente contenidos en el Código Procesal Civil, mientras que los procesos penales se encuentran regulados en el Código de Procedimientos Penales. Es importante resaltar que este último viene siendo reemplazado progresivamente por uno nuevo denominado Código Procesal Penal, el cual ya se encuentra vigente en algunas provincias del Perú y se prevé su aplicación a nivel nacional a partir de diciembre de 2020. Por otra parte, los procedimientos constitucionales se encuentran comprendidos en el Código Procesal Constitucional mientras que la revisión de decisiones administrativas se rige por la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

El Poder Judicial del Perú está organizado en 34 distritos judiciales a lo largo del país. La primera instancia incluye tanto jueces civiles como penales. En cada distrito judicial, las Cortes Superiores actúan como segunda instancia absolviendo recursos de apelación. Existen procesos constitucionales, penales y civiles específicos en los que las Cortes Superiores actúan como primera instancia. En esos procesos, la Corte Suprema resuelve recursos de apelación. La Corte Suprema es el más alto nivel judicial y, usualmente, se encarga de revisar los casos en lo que refiere a asuntos de derecho.

En el caso de protección de derechos constitucionales como la vida, la salud, no discriminación, empleo, debido derecho, propiedad, derecho a asociación, secreto de las comunicaciones y documentación privada, secreto bancario, entre otros, la revisión final de las demandas le corresponde al Tribunal Constitucional, que es autónomo y no forma parte del Poder Judicial.

Competencia de los Tribunales

Son dos las categorías que determinan la organización del sistema judicial: por territorio y por especialidad. La jurisdicción se determina únicamente por ley. Sin embargo, existe la práctica común de las partes de acuerden previamente a un litigio la jurisdicción o la ley aplicable.

Ejecución de sentencias extranjeras

La ley peruana le reconoce a las sentencias extranjeras los mismos efectos que a las sentencias locales. Para ello deben ser previamente reconocidas dentro de un proceso judicial (exequátur).

La ejecución de las sentencias extranjeras dentro del Perú está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la sentencia objeto de ejecución no resuelva una materia que sea de competencia exclusiva de las cortes peruanas; (ii) que la corte que emitió la sentencia tenga competencia jurisdiccional bajo las normas de su localidad, así como bajo normas internacionales; (iii) que el procesado haya sido juzgado de acuerdo a las normas en donde se encuentra el tribunal, que se le haya otorgado una oportunidad razonable de comparecer ante el mismo, y que se haya respetado su derecho al debido proceso; (iv) que la sentencia emitida por la corte extranjera tenga la calidad de *res judicata* dentro de la jurisdicción sobre la cual dicha corte tiene competencia; (v) que no exista un proceso pendiente por la misma materia controvertida, con la participación de la mismas partes, en la República del Perú, que haya sido iniciado con anterioridad al comienzo del proceso por parte de la corte extranjera; (vi) que la sentencia extranjera no sea incompatible con una sentencia emitida por el Perú, salvo que la sentencia extranjera se haya emitido con anterioridad a la peruana; (vii) que tal sentencia no sea contraria a las reglas del orden público y las buenas costumbres de la República del Perú; y (viii) que exista un tratado entre la República del Perú y el país en donde se encuentra la corte extranjera, cuyas disposiciones sean aplicables.

En caso no exista un tratado entre el Perú y el país extranjero, se aplicarán las reglas de la reciprocidad (las cuales se presumen), en cuyo caso la sentencia emitida por la corte competente extranjera será admitida y, por tanto, ejecutada por la corte peruana, salvo que de acuerdo a las normas del país extranjero, las sentencias emitidas por cortes peruanas no sean admitidas en dicho país, o las sentencias emitidas por cortes peruanas estén sujetas a una reevaluación, por parte de la corte extranjera competente, acerca de los temas tratados en la mencionada sentencia. A la fecha, no existe un tratado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América que contemple la posibilidad de ejecución de sentencias extranjeras.

Arbitraje

Cualquier controversia en materia civil o comercial puede ser sometida a arbitraje, siempre que las partes lo hayan pactado.

Durante un arbitraje, cualquier aspecto no previsto por las partes se regirá por las normas de arbitraje, las cuales contemplan disposiciones que regulan tanto el arbitraje nacional como el internacional llevado en el Perú.

Los laudos arbitrales extranjeros serán reconocidos y ejecutados en el Perú, de acuerdo a las siguientes disposiciones, aunque estén basados en normas extranjeras:

- Convenio de Reconocimiento y Ejecución de Decisiones Arbitrales, aprobado en Nueva York, el 10 de junio de 1958; o
- Convenio Interamericano de Arbitraje Comercial Internacional, aprobado en Panamá, el 30 de enero de 1975.

Adicionalmente a los convenios mencionados previamente, el Perú ha ratificado diversos instrumentos multilaterales, entre los que resaltan el Convenio CIADI y la Convención de Montevideo.

Asimismo, Perú ha suscrito convenios bilaterales con relación al reconocimiento de laudos extranjeros.



VI. EXTINCIÓN / RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

A. Disolución / Liquidación

La LGS establece las causas y los procedimientos a seguir para disolver y liquidar sociedades en general. Sin embargo, algunas entidades, tales como las pertenecientes al sistema financiero, deben seguir regímenes de liquidación específicos.

Disolución

La disolución de una sociedad anónima bajo la LGS puede ser decidida de manera voluntaria por sus accionistas en junta general.

Los accionistas pueden decidir libremente la disolución voluntaria de una sociedad anónima bajo la LGS, bastando para ello el acuerdo tomado por la junta general de accionistas, sin que medie causa legal o estatutaria.

Sin embargo, una sociedad será obligada a disolverse en caso se verifique alguna de las causales establecidas en el artículo 407 de la LGS.

El directorio o, en su defecto, un accionista, socio o gerente deberá convocar a junta general de accionistas en un plazo máximo de treinta días a fin de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan para superar la causal de disolución.

Finalmente, cabe destacar que, no obstante las sociedades anónimas son dirigidas por sus accionistas y por sus órganos de gobierno, el Estado Peruano puede ordenar su continuación forzosa, a pesar de que se haya acordado su disolución, si la considera de seguridad nacional o necesidad pública.

Liquidación

El proceso de liquidación se inicia como consecuencia de la adopción del acuerdo de disolución de la sociedad, la misma que conservará su personalidad jurídica hasta que el proceso de liquidación concluya y se inscriba la extinción en el Registro Público.

El proceso de liquidación puede ser dirigido por uno o varios liquidadores, que pueden ser personas naturales o jurídicas, designados por la junta de accionistas.

Los liquidadores deberán mantener a los accionistas informados sobre los estados de situación financiera de la sociedad y sobre el desarrollo del proceso de liquidación. Cabe mencionar que no se podrá distribuir el haber social entre los accionistas, sin antes haber satisfecho las obligaciones con los acreedores.

Una vez distribuido el haber social remanente (de haberlo), los liquidadores deberán solicitar la extinción de la sociedad ante el Registro de Personas Jurídicas. Una vez declarada la extinción, en caso existieran acreedores de la sociedad que no hayan visto satisfechas sus acreencias, éstos podrán hacer valer sus créditos frente a los accionistas pero únicamente hasta por el monto de la suma distribuida como consecuencia de la liquidación.

B. Insolvencia / Quiebra / Reestructuración

El concurso, la quiebra y los procesos de reestructuración respecto de sociedades o individuos residentes en el Perú que desarrollan actividad empresarial, están regulados por la Ley General del Sistema Concursal y sus normas complementarias. Los bancos, las compañías aseguradoras, las administradoras privadas de fondos de pensiones, los patrimonios autónomos y los órganos gubernamentales (ministerios, autoridad fiscal, gobiernos locales como municipalidades y otros similares) no están sujetos a esta ley.

El INDECOPI, a través de su Comisión de Procedimientos Concursales, es el órgano gubernamental encargado de ello, con competencia exclusiva por mandato legal para casos de concursos e insolvencia.

La Ley General del Sistema Concursal establece dos tipos de procedimiento: (i) el procedimiento concursal preventivo y (ii) el procedimiento concursal ordinario.

El procedimiento concursal preventivo sólo puede ser iniciado a solicitud del deudor cuando sus pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, sean menores al tercio del capital social pagado y no tenga más de una tercera parte del total de sus obligaciones vencidas e impagadas por un período mayor a treinta días. Mediante éste procedimiento y con la aprobación por parte de la junta de acreedores del Acuerdo Global de Refinanciación, el deudor puede obtener una reprogramación de sus deudas, tasas de interés más bajas y otros beneficios financieros.

Por otro lado, el procedimiento concursal ordinario puede ser iniciado voluntariamente por el deudor cuando sus pérdidas excedan un tercio de su capital pagado o cuando sus obligaciones vencidas excedan un tercio del total de sus pasivos adeudados por un período mayor a treinta días, o por los acreedores cuando sus acreencias superen las 50 UIT, y se encuentran vencidas por más de treinta días. El inicio del procedimiento

concurzal ordinario busca otorgar un escenario ordenado para la negociación entre deudor y acreedores, permitiendo a éstos decidir si optarán por reestructurar o por liquidar el patrimonio del deudor.

La junta de acreedores está conformada por aquellos acreedores que tienen acreencias frente al deudor debidamente reconocidos por el INDECOPI. En el procedimiento concursal ordinario (el de uso más general) la junta de acreedores decide acerca del destino del deudor, ya sea optando por su reestructuración o por su liquidación, en función a la viabilidad o no del negocio en crisis.

A diferencia de otros marcos legales concursales, en el Perú no se requiere la intervención o aprobación de una corte jurisdiccional o del INDECOPI con respecto a la solidez, la razonabilidad o la viabilidad de los acuerdos de reestructuración o liquidación y, en general, de las decisiones de la junta de acreedores; por tanto, el sistema concursal peruano resulta ser altamente "privatizado" en su esencia. El INDECOPI solamente cumple un rol de supervisión y control de la legalidad (requisitos y mayorías de aprobación, normas imperativas, cumplimiento de normas concursales, inexistencia de abuso del derecho, etc.).

Los acuerdos y las decisiones de la junta de acreedores podrán ser impugnados por el deudor o por los acreedores que en conjunto representen créditos de cuando menos el 10% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, sea por inobservancia de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico, incumplimiento de las formalidades legales, o en caso de abuso de derecho.

En un escenario de liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

- Primero: remuneraciones y beneficios laborales adeudados a los trabajadores, así como los aportes impagos al sistema de pensiones (público y privado) y deuda exigible a ESSALUD - Seguro Social de Salud.
- Segundo: derecho de alimentos (aplicable únicamente a la quiebra de personas naturales).
- Tercero: los créditos garantizados con hipotecas, garantías mobiliarias, anticresis, warrants o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que dichas garantías o retenciones hayan sido debidamente registradas y que las medidas cautelares hayan sido trabadas con anterioridad al inicio del procedimiento concursal.
- Cuarto: los créditos de origen tributario, incluyendo los tributos, las cuotas, las tasas, las contribuciones, los intereses y las multas.
- Quinto: los demás créditos no garantizados que no estén comprendidos en los órdenes precedentes.

Si el procedimiento de liquidación dentro de un proceso de disolución termina con la realización de todos los activos del deudor y aún quedaran deudas impagas, el deudor será declarado en quiebra por el juez competente, a solicitud del liquidador ante las cortes civiles.

Por otro lado, con ocasión de la crisis económica generada por la COVID-19, se creó el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"). Este procedimiento concursal excepcional y transitorio regulado por el Decreto Legislativo N° 1511, publicado el 11 de mayo de 2020, permite a las personas jurídicas afectadas por la crisis económica causada por la pandemia, negociar con sus acreedores y acordar una reprogramación ordenada del pago de todas sus obligaciones; y así evitar su insolvencia, y quiebra.

Las personas jurídicas podrán acogerse a este procedimiento desde el 8 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar clasificada en el Sistema Financiero, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales".
2. No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario ni a un procedimiento concursal preventivo que se encuentren difundidos en el Boletín Concursal.
3. No tener pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado.
4. No encontrarse en alguna de las causas de disolución establecidas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.
5. Presentar, a través de la mesa virtual del INDECOPI, la solicitud de inicio del PARC siguiendo el formato establecido por esta entidad, conteniendo determinada documentación e información.

Todos los acreedores aprobados por la Comisión de Procedimientos Concursales (excluyendo a los acreedores laborales y a los titulares de créditos que mantengan vinculación con el deudor, en los términos establecidos en Ley General del Sistema Concursal) se reunirán en una junta a ser realizada virtualmente y grabada electrónicamente para decidir la aprobación del Plan de Refinanciación Empresarial ("PRE").

La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, sin que sea necesario el pronunciamiento de la Comisión para tal efecto.